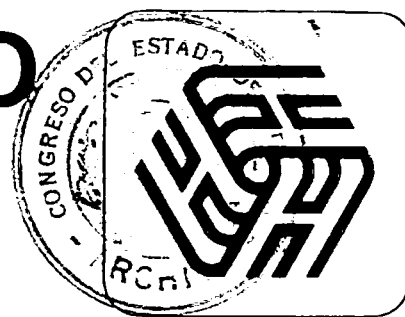




PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



TOMO CXX

Pachuca de Soto, Hgo., a 1 de Octubre de 1987

NUM. 38

Director: **Cap. de Frag. Eduardo R. Cano Barberena**
Director General de Gobierno
Supervisor: **Lic. Guillermina Regina Carreto González**
Jefe del Depto. de la Gaceta de Gobierno.

Teléfonos 3-02-33, 3-17-15 y 3-16-97 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos segun la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor

SUMARIO:

Decreto No. 15.—Que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Págs. 1—4**

Decreto No. 16.—Que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. **Págs. 4—7**

— Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en diferentes municipios del Estado de Hidalgo.

Pob. Hermosillo Monte Noble Mpio. Santiago de Ana-

ya. **Págs. 7—8**, Pob. Agua Blanca Mpio., Agua Blanca **Págs. 8—10**, Pob. El Llano 1º. (hoy Francisco Villa) Mpio. Zimapan. **Págs. 10—11**, Pob. Tolcayuca. Mpio. del mismo nombre **Págs. 11—13**, Pob. Yahualica Mpio. Yahualica. **Págs. 13—14**, Pob. El Ocote Mpio. Chapulhuacán. **Págs. 14—16**, Pob. Sta. María Asunción Batha. **Págs. 16—17**, Pob. Tlamamala Mpio. Huazalingo. **Págs. 17—18**, Pob. Bajhi Mpio. Tecozautla. **Págs. 18—20**.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 20—44

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Tercera Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 15

QUE ADICIONA UNA FRACCION XXIX-H AL ARTICULO 73, UNA FRACCION 1-B AL ARTICULO 104 Y UN PARRAFO FINAL A LA FRACCION V DEL ARTICULO 107, QUE REFORMA EL ARTICULO 94; LOS PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTICULO 97, EL ARTICULO 101, AL INCISO a) DE LA FRACCION III, EL PRIMER PARRAFO Y EL INCISO b) DE LA FRACCION V Y LAS FRACCIONES VI, VIII Y XI DEL ARTICULO 107; Y QUE DEROGA LOS PARRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 104 Y EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION IX DEL ARTICULO 107, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que habiendo sido recibido por el H. Congreso del Estado en su carácter de Poder Constituyente Permanente, el proyecto de Decreto a que se ha hecho mérito en el premio de este Decreto, el mismo fue turnado a estas comisiones para su estudio y análisis consecuente.

SEGUNDO.—Que estas comisiones contemplan la ne-

cesidad permanente de la ciudadanía a disfrutar de legalidad, equidad, orden y seguridad que permitan al individuo su pleno desarrollo, en armónica conciencia con la sociedad, y para satisfacer dicha necesidad es menester dotar al Estado de un dinámico perfeccionamiento en el orden jurídico y en la impartición de justicia, requiriendo esto, de los instrumentos jurídicos necesarios para su aplicación, dentro de las nuevas concepciones del Estado y del derecho, en una transformación social que permita una vida más justa y segura, lográndose esto a través de un proceso de consulta popular que responda a la democrática vocación de los mexicanos.

TERCERO.—Que nuestra Constitución contiene el proyecto nacional del pueblo mexicano, afirmando la voluntad de conservar su identidad histórica y cultural, mejorando la realidad del mexicano dentro de su contexto social, para lo que resulta necesario promover la evolución del orden jurídico, así como de los instrumentos de producción e impartición de justicia.

CUARTO.—Que el respeto a los derechos del hombre y a la división de poderes, sin principios básicos en la concepción de las Constituciones modernas, que surgen de las revoluciones armadas e ideológicas en Europa y América, con un contenido democrático y liberal.—El Constitucionalismo Mexicano, en toda su historia, salvedad hecha en la Constitución de 1836, ha mantenido inalterables estos postulados en su esencia, con las particularidades propias de un federalismo intransigente en su estructura sustentándose en los pilares que son las entidades federativas y el Municipio libre, fortalecidos mediante el pacto federal en la organización política y social de la República.

QUINTO.—Que en su espíritu las reformas planteadas tienen como objeto agilizar la tramitación los asuntos

sujetos al conocimiento de los Tribunales Federales, para avanzar en el logro de una pronta y expedita impartición de justicia mediante una coherente redistribución de competencia entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito.- Consecuentemente resulta adecuado que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se avoque al conocimiento de casos que hayan tenido o tengan su origen en violaciones directas a la Constitución y a su vez los Tribunales Colegiados de Circuito conozcan de aquellos que se relacionen con violaciones indirectas a la norma fundamental.

SEXTO.- Que con estas reformas ya no se determinará la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales Colegiados de Circuito en razón a la cuantía económica o interpretación libre del contenido de los juicios de garantías.- Sí no que se estará a la trascendencia jurídica y política del análisis de la violación aducida.- Se reconoce la existencia actual de problemas de rezago en los expedientes que son competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conceptuándose fundadamente que las reformas propuestas permitirán resolver en definitiva dicha problemática, al reserbar al más alto órgano de justicia de la nación la interpretación de la Constitución General de la República; y

SEPTIMO.- Qué las colegisladoras del Congreso de la Unión, con las modificaciones realizadas y contenidas en el proyecto remitido a este H. Congreso se han vinculado al proceso evolutivo de la sociedad dentro del marco jurídico de nuestra constitución, aprobando la iniciativa presidencial, sometiendo a nuestra consideración en las funciones de Poder Constituyente Permanente.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba por esta LIII. Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en su carácter de integrante del H. Poder Revisor instituido por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los requisitos que el propio precepto establece, la iniciativa que adiciona una fracción XXIX-H al Artículo 73, una fracción I-B al Artículo 104 y un párrafo final a la fracción V del Artículo 107; que reforma el Artículo 94; los párrafos primero y segundo del Artículo 97, el Artículo 101, el inciso a) de la Fracción III, el Primer Párrafo y el inciso b) de la fracción V y las fracciones VI, VIII y XI del Artículo 107; que deroga los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción I del Artículo 104 y el segundo párrafo de la fracción IX del Artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la proposición del C. Presidente de la República, Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, enviada al Senado por instrucciones del Primer Mandatario, para ser presentada a la consideración del Poder Constituyente Permanente, por el C. Secretario de Gobernación, el 28 de Abril de 1987, con las modificaciones que se hacen de dicha iniciativa en las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.-

ARTICULO SEGUNDO.- Se adicionan la fracción XXIX-

H al Artículo 73, la fracción I-B al Artículo 104 un párrafo final a la fracción V del Artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73, El Congreso tiene facultad:

I a XXIX-F.-

XXIX-H.- Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.-

XXX.-

Artículo 104.-

I.-

I-B.- De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los Tribunales de lo contencioso-administrativo, a que se refiere la Fracción XXIX-H del Artículo 73 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes.- las revisiones, de las cuales conocerán los tribunales colegiados de circuito, se sujetarán a los trámites que la Ley reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los tribunales colegiados de circuito no procederá juicio o recurso alguno;

II a VI.-

Artículo 107.-

I a V.-

La Suprema Corte de Justicia, de oficio, o a petición fundada de correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos directos que por sus características especiales así lo ameriten.

VI. a XVIII.-

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el Artículo 94, los párrafos primero y segundo del Artículo 97, el Artículo 101, el inciso a) de la Fracción III, el primer párrafo y el inciso b) de la Fracción V y las fracciones VI, VIII y XI del Artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 94.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de veintún Ministros Numerarios, y funcionará en Pleno o en Salas.- Se podrán nombrar hasta cinco Ministros Supernumerarios.

En los términos que la Ley disponga, las Sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

La competencia de la Suprema Corte, su función

miento en Pleno y Salas.- La competencia de los Tribunales de circuito y de los Juzgados de distrito y las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de inconformidad con las bases que esta Constitución establece.-

El Pleno de la Suprema Corte determinará el número división en circuito y jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de distrito.

El propio tribunal en Pleno estará facultado para emitir acuerdos generales a fin de lograr, mediante una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Suprema Corte de Justicia, la mayor prontitud en su despacho.

La Ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito, no podrán ser disminuída durante su encargo.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del título Cuarto de esta Constitución.

Artículo 97.- Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán satisfacer los requisitos que exija la Ley y duraran seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren reelectos o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La Suprema Corte de Justicia de la nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigue la conducta de algún Juez o Magistrado Federal; o algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual.

"Artículo 101.- Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los respectivos Secretarios, no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o cargo de la Fe-

deración, de los Estados o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.- La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo".

Artículo 107.-

I y II.-

III.-

A).- Contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, respecto de las cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o reformados, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo; siempre que en materia civil haya sido impugnada la violación en el curso del procedimiento mediante el recurso ordinario establecido por la Ley e invocada como agravio en la segunda instancia, si se cometió en la primera.- Estos requisitos no serán exigibles en el amparo contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del Estado civil o que afecten al orden y a la estabilidad de la familia;

B) y C).-

IV.-

V.- El amparo contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, sea que la violación se cometa durante el procedimiento en la sentencia misma, se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, conforme a la Distribución de competencias que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los casos siguientes:

A).-

B).- En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio dictadas por tribunales administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal;

C).-

D).-

VI.- En los casos a que se refiere la Fracción anterior, la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de esta Constitución señalará el trámite y los términos a que deberán someterse los Tribunales Colegiados de Circuito, en su caso, la Suprema Corte de Justicia, para dictar sus respectivas resoluciones;

VII.-

VIII.- Contra las sentencias que pronuncien en amparo los Jueces de Distrito, procede revisión.- De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

A).- Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del Artículo 89 de esta Constitución y reglamentos de Leyes Locales expedidos por los Gobernadores de los Estados, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad;

B).- Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del Artículo 103 de esta Constitución.

La Suprema Corte de Justicia de Oficio a petición fundada del correspondiente Tribunal colegiado de Circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos en revisión que por sus características especiales así lo ameriten.

En los casos no previstos en los párrafos anteriores, conocerán de la revisión los Tribunales Colegiados de Circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno.

IX a X

XI.- La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable cuando se trate de amparos directos promovidos ante los Tribunales Colegiados de Circuito, y la propia autoridad responsable decidirá al respecto; en todo caso, el agraviado deberá presentar la demanda de amparo ante la propia autoridad responsable, acompañando copias de la demanda para las demás partes en el juicio, incluyendo el Ministerio Público y una para el expediente.- En los demás casos, conocerán y resolverán sobre la suspensión los juzgados de Distrito.

XII a XVIII.

ARTICULO CUARTO.- Se derogan los párrafos segundo, tercero y cuarto de la Fracción I del artículo 104 y el segundo párrafo de la fracción IX del Artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Diputado Presidente:—JOSE LUIS CUPERTINO LOPEZ MELGAREJO.—Diputado Secretario:—POMPEYO ANGELES MEJIA:—Diputado Secretario:—FORTINO VELASCO IZA.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el Decreto número 15, expedido por la LIII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por medio del cual, a iniciativa del C. Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se adiciona una Fracción XXIX-H al Artículo 73, una Fracción I-B al Artículo 104 y un párrafo final a la Fracción V del Artículo 107, que reforma el Artículo 94; los párrafos primero y segundo del artículo 97, el artículo 101, al inciso a) de la Fracción III, el primer párrafo y el inciso b) de la Fracción V y las fracciones VI, VIII y XI del Artículo 107; y que deroga los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción I del artículo 104 y el segundo párrafo de la fracción IX del Artículo 107, de la Constitución Política Federal.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los treinta

días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado.—LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO.—El Secretario de Gobernación.—LIC. ERNESTO GIL ELORDUY.—Rúbricas.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Tercera Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 16

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Estas reformas a los preceptos, pretenden que la atribución de rectoría del desarrollo del Estado que corresponde al Gobierno Federal, a través del Poder Ejecutivo, sea ejercida con los instrumentos más adecuados para garantizar que tal desarrollo sea verdaderamente integral, fortalezca la economía del Estado y su régimen democrático y tienda a una más justa distribución del ingreso.

SEGUNDO.—De esta forma, en la Sección IV del Capítulo II del Título VI de la Ley Fundamental, se eleva expresamente a rango constitucional la planeación democrática, conceptuándola como el instrumento más eficaz para darle rumbo y contenido a una estrategia integral del desarrollo, lo que en última instancia implica considerarla como el medio más adecuado para lograr el ejercicio de las atribuciones que la propia Constitución otorga al Gobierno del Estado para conducir el desarrollo del mismo.

TERCERO.—Se establece que dicha planeación deberá organizarse en un sistema participativo que conjunte los propósitos y aspiraciones de la sociedad para fijar objetivos y metas, determinar estrategias y prioridades, asignar responsabilidades y coordinar esfuerzos.

Se trata de constituirla principalmente, como un proceso de participación social, donde se concilien intereses y se unan esfuerzos para alcanzar los objetivos determinados por la misma sociedad.

CUARTO.—En base a todo lo anterior, se hizo necesario modificar los preceptos de la citada Sección IV relativos al Programa General de Gobierno y al Plan Estatal de Desarrollo, para introducir la dinámica y principios del Sistema de Planeación Democrática que establece la Iniciativa. En consecuencia también se precisaron los conceptos de plan y programas, señalando claramente que, de acuerdo a los niveles y fases que el proceso de planeación implica, existirá un Plan Estatal de Desarrollo y una serie de programas que derivan y se sujetan al plan, siendo éste el principal instrumento orientador del sistema.

Con el establecimiento de un sistema de planeación estatal y la precisión de los conceptos que del mismo derivan, se dará orden y claridad al proceso de planea-

ción, por lo cual coadyuvará a garantizar la efectividad del Plan y los programas que de aquel deriven y, en consecuencia, de los objetivos de la sociedad hidalguense.

QUINTO.—Dada la importancia que representa la planeación del desarrollo y en virtud del carácter democrático que debe tener, se hace necesario reglamentarla para determinar los responsables en el proceso, la forma en que participarán los grupos sociales en el sistema, los procedimientos para coordinar, inducir y concertar acciones con los sectores de la población y los diversos niveles de gobierno, las características esenciales de los Planes y Programas de desarrollo y la participación de este H. Congreso en el sistema.—De esta manera se expresa en la misma Sección IV, la necesidad de contar con una Ley en materia de Planeación.

SEXTO.—Dicha necesidad requiere de un acto legislativo sobre el particular, que se había previsto anteriormente, de tal forma que se propone la adición en el Artículo 56 de la Constitución, de la facultad del Congreso para expedir leyes sobre planeación de desarrollo estatal, con lo que se dotará de fundamento constitucional a la Ley Estatal de Planeación.

SEPTIMO.—Por otra parte, y no obstante que el Gobierno Estatal, por medio del Ejecutivo Estatal, será el encargado de conducir el desarrollo de la Entidad y de hacerlo de acuerdo a un sistema de planeación democrática, que él mismo coordinará, se pretende sujetar el trabajo y las tareas del Sector Público, en especial de la Administración Pública Estatal, a los objetivos y prioridades que emanen del sistema y a lo establecido en el Plan y los programas de desarrollo precisamente por ser el responsable de la rectoría del desarrollo. Es por ello que se reforman los Artículos 71 y 72, para establecer la obligación del Gobernador para promover el desarrollo integral del Estado en conformidad con los objetivos y prioridades de la planeación estatal de desarrollo, y señalar la obligación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a cargo del propio gobernador, para conducir y planear sus actividades con sujeción a tales objetivos y prioridades.

OCTAVO.—Finalmente, y siendo congruentes con el propósito de lograr el desarrollo de toda la Entidad, esta forma planeada y democrática de conducir las actividades públicas, debe ampliarse al ámbito municipal, y para lo cual se adiciona el párrafo segundo al Artículo 116, donde se garantiza que el desarrollo social y económico del municipio se lleve a cabo en forma planeada, de acuerdo a los objetivos y prioridades de la planeación estatal, pero debiéndose respetar la libertad y autonomía de este nivel de gobierno.—Por lo que igualmente, se somete a la consideración de este H. Congreso, las reformas y adiciones de las Fracciones VI, XII, XIII y XVII del Artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como la Fracción II del Artículo 145 del mismo ordenamiento, en las que se faculta a los Ayuntamientos para vigilar el estricto cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, así como de los programas que de él se deriven en todo lo concerniente al Municipio y por otra parte, establece la obligación que tiene el Presidente Municipal de cumplir con el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas en lo que a su área de competencia corresponda, además de que deberá presentar su programa de desarrollo mu-

nicipal congruente al Plan Estatal de Desarrollo.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO.—Se reforma y adiciona el Artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 10.—Para garantizar el interés social, en todo momento, el Estado tendrá facultades para fijar el uso y destino de la tierra a efecto de que los asentamientos humanos cumplan con lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo y con la Planeación del Desarrollo Urbano.—Asimismo podrá reglamentar el uso del suelo conforme a la vocación productiva de la tierra a fin de hacer operativos los programas garantizando el bienestar social.

ARTICULO SEGUNDO.—Se adiciona el Artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con una fracción, recorriéndose en un orden la fracción XXII para pasar a ser XXIII, para quedar como sigue:

ARTICULO 56.—.....

I a XXI.—.....

XXII.—Expedir leyes sobre planeación del desarrollo estatal, y

XXIII.—Las demás que le sean concedidas por esta Constitución.

ARTICULO TERCERO.—Se adiciona la Fracción XLVII del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, como sigue:

ARTICULO 71.—.....

I a XLVI.—.....

XLVII.—Conducir y promover el desarrollo integral del Estado, de conformidad con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo estatal.

XLVIII a LII.—.....

ARTICULO CUARTO.—Se reforma el Artículo 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en los siguientes términos:

ARTICULO 72.—La administración pública del Estado, será centralizada y paraestatal de acuerdo a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la que establecerá las dependencias y entidades necesarias para el despacho de los asuntos del Ejecutivo Estatal, y los requisitos que deberán cumplir los servidores públicos.

En todo caso, las dependencias de la Administración Pública Centralizada y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal deberán planear, programar y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo estatal.

ARTICULO QUINTO.—Se reforma la denominación de la Sección IV del Capítulo Segundo del Título Sexto y los Artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para quedar como sigue:

SECCION IV

DE LA PLANEACION ESTATAL DEL DESARROLLO

ARTICULO 82.—Corresponde al Gobierno Estatal la rectoría del desarrollo de la Entidad, para garantizar que sea integral, fortalezca su economía, su régimen democrático, la ocupación y una más justa distribución del ingreso, permitiendo el ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, dentro de lo que prescribe la Constitución General de la República, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen.

El Estado programará, planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica en la Entidad, y regulará y fomentará las actividades que demande el interés público sin menoscabo de las libertades y derechos que otorgan esta Constitución y la General de la República.

ARTICULO 83.—En el desarrollo estatal concurrirán con responsabilidad, los sectores público, social y privado.—Así mismo, el sector público del Estado podrá participar por sí o con los otros, de acuerdo con la Ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias de desarrollo del Estado, de conformidad con la legislación correspondiente.

La Federación podrá concurrir al desarrollo de la Entidad, en forma coordinada con el Estado, en los términos que señalen los convenios correspondientes y los objetivos nacional y estatal.

ARTICULO 84.—En un sistema de economía mixta, el Gobierno Estatal, bajo normas de equidad social, producción y productividad, dará protección, apoyo, ayuda y estímulos a las empresas de los sectores social, y privado, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público, cuando contribuyan al desarrollo económico y social, en beneficio de la colectividad, procurando que en el aprovechamiento de los recursos se cuide su conservación y el medio ambiente.

ARTICULO 85.—El desarrollo integral del Estado se llevará a cabo mediante un sistema de planeación democrática, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad a dicho desarrollo.

Los objetivos de la planeación estatal estarán determinados por los principios rectores del proyecto nacional, contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los fines contenidos en esta Constitución, teniendo a conservar, en todo caso, la autonomía de la entidad, e impulsar la democratización política, social y cultural de la población.

ARTICULO 86.—La planeación será democrática.—Por medio de la participación de los diversos sectores del Estado, recogerá las aspiraciones y demandas de la Sociedad, para incorporarlas al Plan y a los programas de desarrollo.

Habrà un Plan Estatal de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas sectoriales, institucionales, operativos, regionales, municipales, y especiales que se elaboren en el Estado.

ARTICULO 87.—La ley determinará las características del sistema estatal de planeación democrática, los

órganos responsables del proceso de planeación, las bases para que el Ejecutivo Estatal coordine mediante convenios con los Municipios y el Gobierno Federal, induzca y concerte con los sectores social y privado, las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.—La Ley señalará la intervención que el Congreso tendrá en la planeación.

Asimismo, la Ley facultará al Ejecutivo Estatal para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema estatal de planeación democrática y los criterios para la formulación, instrumentación del Plan y los Programas de Desarrollo.

ARTICULO SEXTO.—Se derogan los Artículos 88, 88 Bis, 88 A, 88 B, 88 C y 88 D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ARTICULO SEPTIMO.—Se adiciona el Artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, con un segundo párrafo, de la siguiente manera:

ARTICULO 116.—.....

El desarrollo social y económico del Municipio se llevará a cabo en forma planeada, tomándose en cuenta para que las acciones sean congruentes con los objetivos que persiga todo el Estado, los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo estatal, debiendo considerarse en todo tiempo la libertad y autonomía de este Gobierno.—Para tal efecto, los Municipios podrán coordinarse con el Gobierno Estatal, en los términos que señale la Ley.

ARTICULO OCTAVO.—Se reforma y adiciona el Artículo 141 en su Fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTICULO 141.—.....

I a V.—.....

VI.—Cooperar con las Autoridades Federales y Estatales en las funciones de su competencia, atendiendo a lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo y a los programas sectoriales, regionales y especiales, así como el del Municipio.

VII a XI.—.....

XII.—Vigilar el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales en lo que respecta a su Municipio.

XIII.—Promover el desenvolvimiento material, social, cultural, artístico, deportivo, científico, tecnológico y educativo en general, en la comunidad, defendiendo y preservando su ecología a través de programas concretos.

XIV a XVI.—.....

XVII.—Los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y el desarrollo Urbano Municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; contro-

lar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas.—Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución General de la República, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

XVIII a XIX.—.....

ARTICULO NOVENO.—Se reforma y adiciona el Artículo 145 en su Fracción segunda, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTICULO 145.—.....

I.—.....

II.—Cumplir con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales aprobados, proveyendo su observancia respecto a los que se refiera a su municipio.

Al tomar posesión de su cargo, el Presidente Municipal deberá presentar un Programa de Desarrollo Municipal congruente con el Plan Estatal.

ARTICULO DECIMO.—De acuerdo con el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, habiéndose tramitado esta iniciativa del Ejecutivo de la Entidad debidamente de conformidad con lo que estipula el ordenamiento legal precitado, aprobándose en este Congreso, por los dos tercios del número total de Diputados que lo integran, deberá someterse a la sanción de los Ayuntamientos, teniéndose por aprobado definitivamente cuando así lo expresen la mayoría de ellos, debidamente hacerce posteriormente la declaratoria respectiva por el Congreso.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto por este Decreto,

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.—DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Por el Presidente.—JOSE LUIS CUPERTINO LOPEZ MELGAREJO.—Diputado Secretario.—C. POMPEYO.—LES MEJIA.—Diputado Secretario.—C. FORTINO VELASCO IZA.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se Imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el Decreto número 16, expedido por la LIII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por medio del cual se reforma, adi-

ciona y derogan diversos preceptos de la Constitución Política del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado.—LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO.—Secretario de Gobernación.—LIC. ERNESTO GIL ELORDUY.—Rúbricas.

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO.— Para resolver el expediente número 1663. (4593), relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Hermosillo Monte Noble", municipio de de Santiago Anaya, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio número 22/Deleg/009248 de fecha 29 de noviembre de 1985, el C. Sub'delegado de Procedimientos y Controversias de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación complementaria de usufructo parcelario ejidal practicada en el ejido del poblado denominado "Hermosillo Monte Noble", municipio de Santiago de Anaya, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 11 de octubre de 1985, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 20 de octubre de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de la presente por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto en el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de noviembre de 1986, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de diciembre de 1986, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias

respectivas habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado del día 19 de noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por las fracciones I y II del artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos del ordenamiento agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 20 de octubre de 1985, el acta de desavecinidad los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas en autos al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 20 de octubre de 1985, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria; se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Hermosillo Monte Noble", municipio de Santiago de Anaya, del es-

tado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Herlindo Mejía, 2.- Serapia Moreno. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- José María, 2.- Santiago Cruz, 3.- Perfecto Cruz, 4.- Alejandro Cruz, 5.- Emilia Cruz, 6.- Eulalia Cruz, 7.- Fermina Cruz, 8.- Brigida Cruz, 9.- Lilia Cruz, 10.- Paula Mejía Moreno. Consecuentemente se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 490106, 490140

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Hermosillo Monte Noble", municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo a los CC. 1.- Marcos Mejía Cruz, 2.- Daniel Gómez Gachuz. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Así mismo la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios solicita la privación de Derechos Agrarios del titular Herlindo Mejía y la cancelación del certificado de Derechos Agrarios número 1973888, en virtud de que existe duplicidad de certificados ya que el titular Herlindo Mejía cuenta con otro certificado de Derechos Agrarios Número 490106, los cuales amparan la misma unidad de dotación por tal motivo es procedente la cancelación del certificado 1973888 y la privación de Derechos Agrarios del titular Herlindo Mejía.

CUARTO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "Hermosillo Monte Noble", municipio de Santiago de Anaya, del Estado de Hidalgo en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos.- Notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta H. Comisión Agraria Mixta en el Estado.

En Pachuca de Soto, Hidalgo a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Secretario. LIC. SALTURINO CALDERON MENDOZA.—Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS C.—Voc. Rpte. de los Campesinos.—ING. DAVID HERMANDEZ MADRID.—Rúbricas.

COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O.- Para resolver el expediente agrario número 2061.—(4843), relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "AGUA BLANCA", Municipio de Agua Blanca, Estado de Hidalgo y:

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 22/DELEG/D.A. 004245, de fecha 27 de agosto 1986, el C. subdelegado de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a

esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario ejidal practicada en el ejido del poblado denominado "AGUA BLANCA", Municipio de Agua Blanca, del Estado de Hidalgo, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 4 de agosto de 1986 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 13 de agosto de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sus sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el segundo punto resolutivo de la presente.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de octubre de 1986, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación de derechos agrarios prevista por el Artículo 85 de Fracción I de la citada Ley Federal de Reforma Agraria ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos afectados con la solicitud de la privación de derechos agrarios para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del mencionado ordenamiento, habiéndose señalado el día 7 de noviembre de 1986, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados sujetos a juicio, se comisionó personal de esta dependencia agraria quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios y en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de aviso de la Oficina Municipal correspondiente el día 23 de octubre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y la hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, pre-

ordenó dictar la resolución correspondiente y:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por las fracciones I y II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos aplicables del ordenamiento agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 13 de agosto de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden del acta de audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación de referencia por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 13 de agosto de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominando "AGUA BLANCA", Municipio de Agua Blanca, Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Ignacio Díaz, 2.—Ramón Trejo Ruiz, 3.—Eulalia Pérez, 4.—Efrén Hernández, 5.—Agustín Cordero, 6.—Fidel Gutiérrez, 7.—Manuel Soto, 8.—Modesto Licona y 9.—Jesús Vargas. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 9000017, 1867714, 9000002, 9000067, 9000068, 9000025, 9000048, 9000007 y 9000009.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "AGUA BLANCA", Municipio de Agua Blanca, Estado de Hidalgo, a los CC. 1.—Juan Díaz González, 2.—Juan Cristóbal Trejo, 3.—

Cleotilde Gutiérrez Pérez, 4.—Herminio Hernández, 5.—Candelaria Gómez, 6.—Rómulo Gutiérrez Lira, 7.—Eulalia Hernández Pérez, 8.—Julio Licona Escamilla y 9.—Hugo Arroyo. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "AGUA BLANCA", Municipio de Agua Blanca, Estado de Hidalgo, en el periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo.

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

Presidente.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. Edo.—LIC. JOSE F. CONTRERAS C.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—ING. DAVID HERNANDEZ MADRID.—Rúbricas.

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO.— Para resolver el expediente número 756. (4680), relativo a la confirmación, privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación del ejido del poblado denominado "El Llano 1o. (Hoy Francisco Villa)", municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio número 22/Deleg/008843 de fecha 13 de noviembre de 1984, el C. Sub'delegado de Procedimientos y Controversias de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal, por dotación practicada en el ejido del poblado denominado "El Llano 1o. (Hoy Francisco Villa)", municipio de Zimapán, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 13 de septiembre de 1984, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 24 de septiembre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la confirmación de derechos agrarios y la expedición de sus correspondientes certificados de derechos agrarios a los ejidatarios que se encuentran en posesión quieta y pacífica de las unidades de dotación y que se citan en el primer punto resolutivo de la presente, así como la iniciación de juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se mencionan en el segundo punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de

referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de la misma.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto en el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de abril de 1986, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos afectados con la solicitud de privación de derechos agrarios, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de abril de 1986, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos infractores se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado del día 4 de abril de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios y de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio de confirmación, privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por las fracciones I y II del artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos al procedimiento agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los 2 ejidatarios y la parcela escolar, del censo básico beneficiados en la resolución presidencial por dotación de ejido de fecha 6 de febrero de 1937, quienes se encuentran en la ac-

tualidad cultivando sus unidades de dotación, confirmar sus derechos agrarios en virtud de la solicitud hecha por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 24 de septiembre de 1984, y con fundamento en los artículos 72 Fracción I, 101, 102, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y con fundamento en el Artículo 69 del citado ordenamiento, expedir sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en atenciones, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 24 de septiembre de 1984, el acta de desaveces los informes de los comisionados y las que se desprenden del acta de audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 24 de Septiembre de 1984, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve: y

PRIMERO.- Se confirman los derechos agrarios de 2 ejidatarios y la parcela escolar del censo básico beneficiados por la resolución presidencial de dotación de ejido de fecha 6 de febrero de 1937, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.- Luis Rodríguez, 2.- Hipólito Acosta y la Parcela Escolar.

SEGUNDO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "El Llano 1o. (hoy Francisco Villa)", municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Angel Villeda, 2.- José Villeda, 3.- Leandro Ramírez, 4.- Andrés Martínez, 5.- Antonio Rodríguez, 6.- Modesto Rodríguez, 7.- Irineo Acosta, 8.- Juan Ramírez, 9.- Nicolás Aguilar, 10.- Juan Aguilar, 11.- Lorenzo Ramírez, 12.- Crisóforo Fuentes, 13.- Felipe Martínez, 14.- Darío Aguilar, 15.- Alberto Cervantes, 16.- Pedro Aguilar, 17.- Lauro Aguilar, 18.- Toribio Martínez, 19.- Emiliano Hernández, 20.- Cruz Villeda, 21.- Felipe Hernández, 22.- Juan Hernández, 23.- Efraín Hernández, 24.- Lucio Aguilar, 25.- Dolores Muñoz, 26.- Casimiro Martínez, 27.- Fidel Martínez, 28.- Silverio Muñoz, 29.- Trejo, 30.- Celestino Muñoz, 31.- Valentín Aguilar, 32.- Gonzalo Rodríguez, 33.- Aurelia González, 34.- Abundio Aguilar, 35.- Estanislao Sánchez, 36.- An-

tonio Muñoz, 37.- Julián González, 38.- Cirilo González, Consecuentemente se cancelan los censos básicos números: 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidamente, en el ejido del poblado denominado "El Llano 1o. (Hoy Francisco Villa)", municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo a los CC. 1.- Gonzalo Hernández Muñoz, 2.- Daniel Beltrán Sánchez, 3.- Juventino Muñoz Trejo, 4.- Hipólito Rodríguez Aguilar, 5.- Norberto Rodríguez Cantera, 6.- Pedro Rodríguez Cantera, 7.- Narciso Acosta Martínez, 8.- Pedro Sánchez González, 9.- Vicente Rodríguez Aguilar, 10.- Florentino Rodríguez Aguilar, 11.- Miguel Sánchez González, 12.- Felipe Martínez Sánchez, 13.- Francisco López Aguilar, 14.- Aristeo Rodríguez Aguilar, 15.- Juan López Hernández, 16.- Luis Muñoz Trejo, 17.- Ricardo Hernández Aguilar, 18.- Alfonso Acosta López, 19.- Gregorio Acosta Martínez, 20.- Ausencio Acosta Martínez, 21.- Zenón Acosta Martínez, 22.- Delfino Acosta Martínez, 23.- Tomás Rodríguez Contreras, 24.- Silvestre Acosta López, 25.- Andrés Rodríguez Cantera, 26.- Hermelinda Martínez Villeda, 27.- Manuel Acosta Rodríguez, 28.- Brígido López Trejo, 29.- Julián Muñoz Trejo, 30.- Telésforo Acosta Martínez, 31.- Leonila Trejo López, 32.- Eugenio Acosta Martínez, 33.- Ma. Ascensión Muñoz Trejo, 34.- Benito Rodríguez Sánchez, 35.- Salvador Rodríguez López, 36.- Macario Muñoz Aguilar, 37.- Jacinto Acosta Martínez y 38.- J. Jesús López Hernández. Consecuentemente expidánse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución relativa a la confirmación, privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "El Llano 1o. (Hoy Francisco Villa)", municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo, en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los CC. integrantes de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo.

En Pachuca de Soto, Hidalgo a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y seis.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Secretario. LIC. SALTURINO CALDERON MENDOZA.—Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS C.—Voc. Rpte. de los Campesinos.—ING. DAVID HERNANDEZ MADRID.—Rúbricas.

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO.— Para resolver el expediente número 466. (4791), relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Tolcayuca", municipio de su mismo nombre, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 22/Deleg/D.A./003673, de fecha 25 de julio de 1986, el C. Subdelegado de Asuntos Agrarios en el Estado, remitió a esta H. Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación complementaria de usufructo parcelario ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado "Tolcayuca", municipio de su mismo nombre, del estado de Hidalgo, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 8 de abril de 1986, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 17 de abril de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el segundo punto resolutivo de la presente.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de septiembre de 1986, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos afectados con la solicitud de privación de derechos agrarios y sucesorios para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de octubre de 1986, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos afectados con la solicitud de privación de Derechos Agrarios y sucesorios que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado del día 19 de septiembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y la hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta H. Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio

de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por las fracciones I y II del artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos del ordenamiento agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que con las constancias que obran en atencientes, se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria celebrada el día 17 de abril de 1986, el acta de desavecinidad los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 17 de Abril de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción I, II y III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de la Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria; se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Tolcayuca", municipio de su mismo nombre, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Gilberto García, 2.- Pascacio Sierra y 3.- Refugio Cruz, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Francisco García, 2.- Isabel Meza, 3.- Cristina García, 4.- Epifania García, 5.- Nazaria García, 6.- Esperanza García, 7.- Amparo Sierra, 8.- Dolores Flores, 9.- Gregorio Rivero Cruz, 10.- Benita Cruz, 11.- Guadalupe Cruz, consecuentemente se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 0088451, 0088294, 0088413.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia a ellas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Tolcayuca", municipio de su mismo nombre, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Elpidio García Meza, 2.- Angel Cruz Gómez, 3.- Mario Rivero Cruz, Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones

de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Tolcayuca", municipio de su mismo nombre, del Estado de Hidalgo, en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remitase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: Notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo.

En Pachuca de Soto, Hidalgo a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

El presidente de la H. Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Secretario. LIC. SALTURINO CALDERON MENDOZA.—Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS C.—Voc. Rpte. de los Campesinos.—ING. DAVID HERNANDEZ MADRID.—Rúbricas.

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO.—Para resolver el expediente agrario número 1459.-(4552), relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de en el ejido del poblado denominado "YAHUALICA", municipio de Yahualica, del Estado de Hidalgo, y:

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 22/HUEJ/1161, de fecha 13 de Septiembre de 1984, el C. Delegado Especial de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Huasteca Hidalguense, remitió a esta H. Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado "YAHUALICA", Municipio de Yahualica, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 12 de Julio de 1984, y el Acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada el día 23 de Julio de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las tierras concedidas para que fuera explotada en forma colectiva por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios sobre las tierras concedidas para la explotación colectiva a los campesinos que las ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de Mayo de 1985, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC., integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 23 de Mayo de 1985, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 8 de Mayo de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y la hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta H. Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprende, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente y:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracción I y II de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio: que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea extraordinaria de ejidatarios el día 23 de Julio 1984, el acta de desavocidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando en forma colectiva las tierras que les fue concedida por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de Julio de 1984, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 76 Frac-

ción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "YAHUALICA", Municipio de Yahualica Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo de las tierras concedidas, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.-Andrés Juan, 2.-Andrés Juan Segundo, 3.-Navarro Ponciano, 4.-Cortés Juan, 5.-Cortés Leopoldo, 6.-Bautista Francisco, 7.-Cortés Esteban, 8.-Nochebuena Avelino H. 9.-Aquino Aurelio, 10.-Hernández Juan, 11.-Navarro Reyes, 12.-Nepemucemo Juan, 13.-Hernández Germán, 14.-Hernández Arnulfo, 15.-Hernández Sabino V., 16.-Rodríguez Filiberto, 17.-Navarrete Sabino, 18.-Rodríguez Lucio, 19.-Alberto Juan, 20.-Bautista Agustín, 21.-Bautista Ascensión, 22.-Bautista Nazario, 23.-Aquino Domingo, 24.-Flores Nicolás, 25.-Canales Juan, 26.-Zavala Martín, 27.-Canales Antelmo, 28.-Villegas Domingo, 29.-Vega Jesús, 30.-Bautista Pedro, 31.-Hernández Melquiades, 32.-Herrera Sabás, 33.-Lara Antonio, 34.-Lara Lucas, 35.-Aquino Melquiades, 36.-Aquino Norberto, 37.-Ontiveros Jesús, 38.-Juan Manuel S. 39.-Ontiveros Jesús, 40.-Santiago Felipe, 41.-Ruiz Pino, 42.-Mateos José, 43.-Aquino Aurelio, 44.—Herrera Eulogio, 45.-Hernández José Z. 46.-Esteban Manuel, 47.-Bautista Jesús, 48.-Gabriel Nicolás, 49.-Hernández B. Francisco, 50.-Cueva Blas, 51.-Navarro Aureliano H. 52.-Navarro Pedro H. 53.-Zavala José, 54.-Zavala Rafael, 55.-Hernández José, 56.-Reyes Antonio, 57.-Ontiveros Adrián, 58.-Cuevas José, 59.-Ontiveros Porfirio, 60.-Ontiveros Nicolás, 61.-Zavala Felipe, 62.-Reynosa José S., 63.-Reynoso Lucino, 64.-Del Rosal Ignacio, 65.-Sósimo San Juan, 66.-Aquino Luis, 67.-Aquino Alberto, 68 García Román M., En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números , 1333219, 1333220, 1333221, 1333222, 1333223, 1333224, 1333225, 1333226, 1333228, 1333229, 1333230, 1333231, 1333232, 1333233, 1333234, 1333235, 1333236, 1333237, 1333238, 1333239, 1333240, 1333241, 1333242, 1333243, 1333244, 1333245, 1333246, 1333247, 1333248, 1333250, 1333251, 1333252, 1333254, 1333256, 1333257, 1333258, 1333260, 1333261, 1333262, 1333263, 1333264, 1333265, 1333266, 1333267, 1333268, 1333269, 1333270, 1333271, 1333272, 1333273, 1333274, 1333275, 1333276, 1333277, 1333278, 1333279, 1333280, 1333281, 1333282, 1333283, 1333284, 1333286, 1333287, 1333288, 1333289, 1333290, 1333291.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios en las tierras dotadas para explotación colectivas por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "YAHUALICA", Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Marciano Hernández Lara, 2.-José Cortés Céspedes, 3.-Higinio Canales Velázquez, 4.-Marciano Huaso Hernández, 5.-Margarito Cortés, 6.-Cleotilde Guatemala Onofre, 7.-Francisco San Juan Hernández, 8.-Feliciano Hernández Flores, 9.-Miguel Aguada Hernández, 10.-Andrés Ramírez Bautista, 11.-Pascual Ruiz Salazar, 12.-Erasmus San Juan Castillo, 13.-Gabiño San Juan Castillo, 14.-Cristino

Bautista Rodríguez, 15.-Benito Chale Villegas, 16.-Román Zavala Aquino, 17.-Isauro Bautista Rodríguez, 18.-Juan Hernández Zavala, 19.-Vicente Zavala Aquino, 20.-Felipe Pérez Aguado, 21.-Juan Martínez Bautista, 22.-Manuel Ramírez San Juan, 23.-Gabriel Reynoso del Rosal, 24.-Domingo Herrera Lara, 25.-Miguel Murillo Aguado, 26.-Benjamín Lara Cuevas, 27.-Felipe San Juan Hernández, 28.-Clemente Herrera San Juan, 29.-Maximiliano Flores Navarro, 30.-Antonio Zavala Ramírez, 31.-Luis Flores Ontiveros, 32.-Sabino Ontiveros Cuevas, 33.-Nabor Rodríguez Velázquez, 34.-Agridino San Juan, 35.-Natalio Cuevas, 36.-Marcelino Ontiveros Cubas, 37.-Pedro Bernardino Nochebuena, 38.-Feliciano San Juan Ramírez, 39.-Roberto Ontiveros Hernández, 40.-Roberto Lara Aguado, 41.-José Hernández Bautista, 42.-Santiago Zavala Hernández, 43.-Antonio Ontiveros Bautista, 44.-Mateo Arriaga Velázquez, 45.-Pedro Pérez Hernández, 46.-Feliciano Aguado Bernardino, 47.-Jovito Hernández Hernández, 48.-Domingo Zavala Flores, 49.-Moisés Zavala Aquino, 50.-Gerardo Lara Cuevas, 51.-Filemón Aguado Herrera, 52.-Pedro Martínez Bautista, 53.-Francisco San Juan Herrera, 54.-Jesús Pérez Nochebuena, 55.-Paulino Hernández Espinoza, 56.-Antonio Hernández Navarro, 57.-José Bruno Ontiveros, 58.-Adelaido Hernández Bautista, 59.-Pedro Ruiz Navarrete, 60.-José Dolores, 61.-Casildo Hernández Aquino, 62.-Francisco Hernández Antonio, 63.-Vicente Hinojosa Hernández, 64.-Eleuterio Navarro Martínez, 65.-Juan Bautista Navarro, 66.-Nicolás Zavala Bautista, 67.-Margarito Alvarez Hernández y 68.-Parcela Escolar. En consecuencia expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y reconocimiento de las nuevas adjudicaciones de las personas que se encuentran trabajando colectivamente en el ejido del poblado denominado "YAHUALICA", Municipio de Yahualica estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición del Certificado de Derechos Agrarios respectivos: notifíquese y ejecútase.

Así lo resolvieron los CC. integrantes de esta H. Comisión Agraria Mixta en el Estado.

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.

El presidente de la H. Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON M.—El Voc. Repte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Repte. del Gob. del Edo.—PROFR. J. FERMIN CONTRERAS C.—El Voc. Repte. de los Campesinos.—ING. DAVID HERNANDEZ MADRID.—Rúbricas.

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO.—Para resolver el expediente agrario número 40.-(4552), relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de Unidad de Dotación, en el ejido del poblado denominado "EL OCOTE", municipio de Chapulhuacán, del Estado de Hidalgo, y:

RESULTANDO PRIMERO.—Que por oficio número 22/DELEG/008701, de fecha 30 de Octubre de 1985, el C. Sub'Delegado de Procedimientos y Controversias de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo remitió a esta H. Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación complementaria de usufructo parcelario ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado "EL OCOTE", Municipio de Chapulhuacán, de esta Entidad Federativa anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 12 de Octubre de 1985, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 21 de Octubre de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra del ejidatario que se cita en el primer punto resolutivo de la presente, por haber abandonado el cultivo personal de la Unidad de Dotación por más de dos años consecutivos, y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar la Unidad de Dotación de referencia al campesino que las ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutivo de la presente.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 13 de Agosto de 1986, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC., integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de Agosto de 1986, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto al enjuiciado que se encuentra ausente y que no fue posible notificarle personalmente se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 13 de Agosto de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y la hora señalados desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta H. Comisión Agraria Mixta, ordenándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas re-

cabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente y:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de Unidad de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por las Fracciones I y II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos del ordenamiento agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que el ejidatario ha incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedó oportunamente notificado el ejidatario, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de Octubre de 1985, el acta de desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlo de sus Derechos Agrarios y cancelar su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que el campesino señalados según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la Unidad de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 21 de Octubre de 1985, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir su correspondiente certificado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "EL OCOTE", Municipio de Chapulhuacán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de su Unidad de Dotación por más de dos años consecutivos al C. 1.-Gabriel Angeles. En consecuencia se cancela en número de censo básico 14.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudica la Unidad de Dotación de referencia por venir la cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "EL OCOTE", Municipio de Chapulhuacán, del Estado de Hidalgo, al C. Constantino Lora. Consecuentemente expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nueva adjudicación de Unidad de Dotación, en el ejido del poblado denominado "EL OCOTE", Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y de con-

formidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición del Certificado de Derechos Agrarios respectivo: notifíquese y ejecútase.

Así lo resolvieron los CC. integrantes de la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

El presidente de la H. Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON M.—El Voc. Repte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Repte. del Gob. del Edo.—PROFR. J. FERMIN CONTRERAS C.—El Voc. Repte. de los Campesinos.—C. DAVID HERNANDEZ MADRID.—Rúbricas.

COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O.—Para resolver el expediente agrario número 20 N.—(4783), relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "STA. MARIA ASUNCION BATHA", Municipio de Tezontepec de Aldama en el Estado de Hidalgo y:

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 22/DELEG/003560, de fecha 22 de julio de 1986, el C. Subdelegado de procedimientos y controversias de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación de usufructo parcelario ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado "STA. MA. ASUNCION BATHA", Municipio de Tezontepec de Aldama, de esta entidad federativa anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 12 de junio de 1986, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 21 de junio de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de su unidad de dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia al campesino que la han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 10 de febrero de 1987, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos afectados con la solicitud de privación de sus derechos agrarios y sucesorios, para que compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de febrero de 1987, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presunto privado, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presunto infractor de la Ley, que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas: habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos edjidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios y en cuanto a el enjuiciado que se encontró ausente y que no fue posible notificarle personalmente se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 10 de febrero de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y la hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, el presunto privado a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios de conformidad con lo establecido por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente y:

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por las fracciones I y II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos del ordenamiento agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario ha incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedó oportunamente notificado el ejidatario sujeto a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de junio de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlo de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de junio de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás

aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondiente certificado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominando "STA. MA. ASUNCION BATHA", Municipio de Tezontepec de Aldama, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de su unidad de dotación por más de dos años consecutivos a la C. Pomposa Castro. Consecuentemente se cancela el certificado de derechos agrarios número: 1805814.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "STA. MA. ASUNCION BATHA", Municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo, a la C. 1.—Matilde Ramírez Castro. Consecuentemente expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación en el ejido del poblado denominado "STA. MA. ASUNCION BATHA", Municipio de Tezontepec de Aldama, del Estado de Hidalgo, en el periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de la H. Comisión Agraria Mixta.

En Pachuca de Soto, Hidalgo a los seis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

El Pdte. de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Voc. Rpte. del Gob. Edo.—PROF. JOSE F. CONTRERAS CABRERA.—Voc. Rpte. de los Campesinos.—ING. DAVID HERNANDEZ MADRID.—Rúbricas.

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO.—Para resolver el expediente agrario número 1467.- (4960), relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "TLAMAMALA", municipio de Huazalingo, del Estado de Hidalgo, y:

RESULTANDO PRIMERO.—Que por oficio número 22/HUEJ/773, de fecha 15 de Octubre de 1986, el C. Delegado Agrario Especial en la Huasteca Hidalguense, remitió a esta H. Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación general extraordinaria de usufructo parcelario ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado "TLAMAMALA", Municipio de

Huazalingo, del Estado de Hidalgo, anexando al mismo la Primera Convocatoria de fecha 18 de Septiembre de 1986 de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación derivada del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 30 de Septiembre de 1986 en contra de los ejidatarios y sus sucesores que se cita en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia a los campesinos que las ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de Diciembre de 1986, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación por el artículo 85 Fracción I de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de Diciembre de 1986, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarles personalmente se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 2 de Diciembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y la hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta H. Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así como de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente y:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudica-

ciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por las Fracciones I y II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos del ordenamiento agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sus sucesores han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sus sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea extraordinaria de ejidatarios de fecha 30 de septiembre de 1986, el acta de desavecindad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 30 de Septiembre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "TLAMAMALA", Municipio de Huazalingo, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.-Francisco Angeles, 2.-Anselmo Hernández, 3.-Andrés Téllez, 4.-Demetrio Vite, 5.-Juan C. Bautista, 6.-Ignacio Angeles, 7.-Guadalupe Martínez, 8.-Joaquín Zeferino, 9.-Jesús Vite, 10.-Francisco Hernández, 11.-José Santos Amado, 12.-Andrés Téllez, 13.-María Guadalupe Hernández, 14.-Lázaro Hernández, 15.-Inés María, 16.-María Concepción Guadalupe, 17.-María Isabel Natividad, 18.-María Justina, 19.-María Juana, 20.-María Petra, 21.-Vicente Vite, 22.-Alejandro Cirilo, 23.-Presbítero Hernández Angeles, 24.-Juan Hernández Hernández, consecuentemente se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios Números: 1271951, 1272036, 1272042, 1271936, 1271941, 1271952, 1271968, 1272007, 1272009, 1272028, 1272029, 1272042, 1272050, 1272053, 2140684, 2140688, 2140690, 2140691, 2140697, 2140698, 2140699, 2652838, 2652947, 2652955.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por

venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "TLAMAMALA", Municipio de Huazalingo, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Juan José Hernández Hernández, 2.- Felipe de Jesús Hernández Angeles, 3.-Tomás Hernández Bárbara, 4.-Alfonso Hernández Mateos, 5.-Wenceslao Bautista Hernández, 6.-Jesús Pascual Hernández Martínez, 7.-Jorge Martínez, 8.-Joaquín Vite, 9.-Juan Hernández Ignacio, 10.-Estanislao Vite, 11.-Pablo Hernández Bautista, 12.-Maximino Hernández Martínez, 13.-Tomás Hernández Hernández, 14.-Ma. Eulogia Hernández Hernández, 15.-Delfino Flores Hernández, 16.-Alejandro Hernández Hernández, 17.-Diego Lucas Vargas, 18.-Gabriel Vite Martínez, 19.-Patricio Vargas, 20.-Ramón Hernández Flores, 21.-José Lucas Guerrero, 22.-Antonio Hernández Lucía, 23.-Claudio Hernández Hernández, 24 Casildo Hernández Hernández. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "TLAMAMALA", Municipio de Huazalingo, de esta Entidad Federativa, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición del Certificado de Derechos Agrarios respectivo: notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los CC. Integrantes de la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

El presidente de la H. Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON M.—El Voc. Repte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Repte. del Gob. del Edo.—PROFR. J. FERMIN CONTRERAS C.—El Voc. Repte. de los Campesinos.—C. DAVID HERNANDEZ MADRID.—Rúbricas.

COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O.—Para resolver el expediente agrario número 701.—(4716), relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BAJHI", Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que con oficio 22/DELEG/002575, de fecha 30 de Mayo de 1986, el Subdelegado de procedimientos y controversias de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación va a la investigación general de usufructo parcelario ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado "BAJHI", Municipio de Tecozautla, de esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 30 de abril de 1986, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 12 de mayo de 1986, de la que se desprende la solicitud

la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 21 de octubre de 1986, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación, prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos afectados con la solicitud de la privación de sus derechos agrarios y sucesorios, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de noviembre de 1986, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas: habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 21 de octubre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y la hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordena la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por las fracciones I y II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esen-

ciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos del ordenamiento agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus sucesores han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sus sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 12 de mayo de 1986; el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden del acta de audiencia de pruebas y alegatos; que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 12 de mayo de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominando "BAJHI", Municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Alfonso Arteaga Valdez, 2.—Isidro Cruz Arteaga y 3.—Gregorio González.— Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los C.C. 1.—Pablo Arteaga Silva, 2.—Ambrocio Rojo Cruz y 3.—Alfonso González Angeles. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 2154783, 2154799 y 2154829.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "BAJHI", Municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.—Agustín Valdez Silva, 2.—Crispín Rojo Cruz, y 3.—Hipólito González Valdez. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "BAJHI", Municipio de Tecozautla, del Estado de Hidalgo, en el periódico Oficial de esta entidad federativa de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al

Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Agraria Mixta.

En Pachuca de Soto, Hidalgo a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Pte. de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Voc. Rpte. del Gob. Edo.—LIC. JOSE F. CONTRERAS CABRERA.—Voc. Rpte. de los Campesinos.—ING. DAVID HERNANDEZ MADRID.—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

EDICTO

INES CORONA MARTINEZ, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria diligencias sobre Información Testimonial Ad-Perpétuam, respecto al predio Urbano denominado TLAXOMOL, que se encuentra ubicado en el barrio del mismo nombre de éste Municipio y Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 32/985.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo hagan valer en los términos de ley.

Publíquese el presente edicto por dos veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares públicos de costumbre de éste Distrito Judicial.

2—1

Metztitlán, Hgo., agosto 20 de 1987.—El C. Secretario Actuario.—P.D.D. VENTURA GRESS RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 31 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

EDICTO

JOAQUIN PRADO CRUZ, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpétuam, respecto al predio Urbano denominado EL ARROYO que se encuentra ubicado en la Comunidad de Estocuapa perteneciente a esta Cabecera Municipal, expediente número 82/987.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo hagan valer en los términos de ley.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo; Así como en los lugares públicos de costumbre de éste Distrito Judicial.

2—1

Metztitlán, Hgo., 2 septiembre de 1987.—El Secretario Actuario.—P.D.D. VENTURA GRESS RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 14 de 1987.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

FRANCISCO VAZQUEZ PADILLA, demandó en la Vía Ordinaria Civil al señor JUAN ANTONIO LABRA MORAN, la prescripción positiva adquisitiva de un predio ubicado en lote No. 216, Manzana 6, de la Calzada Frambollanes, Mpio, de la Reforma, Hgo., Expediente No. 27/87, y dentro del cual se dictó sentencia definitiva, con los siguientes puntos resolutive:

RESULTANDO: 1º..... 2º..... 3º.....4º.....

CONSIDERANDOS: I..... II.....III..... IV..... V.....VI.....RESUELVE: PRIMERO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil in-testada.- SEGUNDO.- El actor FRANCISCO VAZQUEZ PADILLA, probó los hechos constitutivos de su acción de prescripción positiva, y el demandado Juan Antonio Labra Morán, no se excepcionó al seguir este juicio en su rebeldía.- TERCERO.- En consecuencia en virtud de la prescripción positiva operada en favor de FRANCISCO VAZQUEZ PADILLA, se declara que se ha convertido en propietario del predio ubicado en el lote Núm. 216, Manzana 6, de la Calzada de Frambollanes, perteneciente al Mpio, de la Reforma, Distrito Judicial de Pachuca, cuyas medidas y linderos obran en el cuerpo de esta resolución.- CUARTO.- Tal luego cause ejecutoria esta resolución a elección del actor, remítanse los autos originales de este juicio al C. Notario Público que designe, para que se le expida la escritura correspondiente y en lo subsecuente le servirá de título de Propiedad.- QUINTO.- Se decreta la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial la escritura de Propiedad, a favor de FRANCISCO VAZQUEZ PADILLA.- SEXTO.- No se hace especial condena en gastos en esta instancia.- SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.- ASI, definitivamente lo resolvió y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil LIC. GENARO MACIN CORDOVA, que actúa con Secretario que da fe.

Presentes edictos publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2—1

—El C. Actuario.—LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 23 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

E D I C T O

MA. DEL REFUGIO VAZQUEZ ARRIETA, promueve Información testimonial Ad-perpetuam, acreditar posesión del predio sin nombre unificado en Zapotlán de Juárez, Hgo., medidas y colindancias obran en autos, expediente número 232/987.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme Ley después de la última publicación.

Publíquense tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo así como en los lugares de costumbre.

3—1

Tizayuca, Hgo., a 7 de septiembre de 1987.—C. Actuario.—LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 10 de 1987.

AVISO NOTARIAL

PACHUCA, HGO.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte, HAGO SABER: Que por Acta número 44037, de fecha 5 de Septiembre de 1987, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo para su tramitación, la Testamentaria del señor JUAN MANUEL JAIME ROMO, habiendo aceptado la herencia la heredera instituída señora MARIA DEL CARMEN DIAZ MORONES VIUDA DE JAIME, así como el cargo de Albacea el señor JUAN MANUEL JAIME DIAZ, en los términos del Testamento respectivo, habiendo declarado el señor Juan Manuel Jaime Díaz, que ya procede a la formación de los inventarios Sucesorios. Consecuentemente háganse las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por DOS VECES CONSECUTIVAS.

2—1

Atentamente.—Pachuca, Hgo., a 5 de Septiembre de 1987.—El Notario Público Número Dos.—LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA Y SEPULVEDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 11 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

SEVERIANO ANAYA VAZQUEZ, promueve Información testimonial Ad-Perpetuam, acreditar posesión predio rústico denominado DECA, ubicado en Yolotepec, Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo., medidas y colindancias obran en autos, Exp. No. 662/87.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación.

Publíquese 3 tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmuebles.

3—1

Actopan, Hgo., Septiembre 11 de 1987.—El C. Actuario—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 17 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

MARIA CELIA GRANADOS OLVERA, promueve Información de dominio, acreditar posesión predio urbano S/N., ubicado en la Ciudad de Tepatepec, Hgo., medidas y colindancias obran en autos, Exp. No. 669/87.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo ejercite conforme a la Ley, después última publicación.

Publíquese 3 tres veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmuebles.

3—1

Actopan, Hgo., Septiembre 10 de 1987.—El C. Actuario—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 10 de 1987.

JUZGADO MIXTO

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

C. VICTOR MANUEL LOPEZ JIMENEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

BLANCA MARICELA JIMENEZ PEREZ, ha entablado demanda en su contra ante éste Juzgado en Vía Escrita Familia integrándose expediente 292/987; auto de 13 de agosto del año en curso, el C. Juez ordena, por virtud de ignorar su domicilio hacer emplazamiento por éste medio, publicarse el presente por TRES VECES consecutivas en periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca, Hgo., para que en el término de CUARENTA DIAS posteriores a la tercera publicación, comparezca ante éste Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, con apercibimiento de ser declarado confeso de los hechos que la contienen, quedando en Secretaría este Juzgado a su disposición copias simples de traslado.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., Septiembre 2 de 1987.—La C. Actuario.—P.D.D. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 18 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE
E D I C T O

ABRAHAM FLORES BADILLO promueve este juzgado información ad-perpetuum para justificar posesión prescriptiva adquisitiva predio denominado "MEDIA AGUA" ubicado en La Nogalera Hidalgo, medidas y colindancias constan expediente, hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico editarse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

2—1

Atotonilco el Grande, Hgo., 22 de julio de 1987.—El Actuario del Juzgado.—LIC. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 8 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR
E D I C T O

TEOFILA GUERRERO RODRIGUEZ, promueve información Testimonial Ad-perpetuum, de un predio rústico sin nombre, ubicado en el pueblo de Bomintzha, Hgo; Municipio de Tula de Allende, Hgo; cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 804/87. Personas con mejores derechos justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y La Región. Edítense Pachuca y Tula, Hgo; Artículo 3029 Código Civil.

3—1

Tula de Allende, Hgo., a 21 de Agosto de 1987.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 11 de 1987.

JUZGADO MIXTO
IXMIQUILPAN, HGO.
E D I C T O

PEDRO BELTRAN TOVAR, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuum respecto rústico denominado TEPETATOSO ubicado términos barrio del Mandhó de este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 287/987. Auto fecha 3 agosto pasado da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creánse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., septiembre 3 de 1987.—La C. Actuario.—PDD MARIBEL MARTINEZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 11 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.
E D I C T O

ENRIQUETA ELVIA LOPEZ CANO promueve información testimonial Ad-perpetuum vía Jurisdicción Voluntaria acreditar derecho posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado EL HUIZACHE ubicado en Lagunilla Municipio San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 164/87.

Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

3—1

Actopan, Hgo., marzo 6 de 1987.—El Actuario.—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 11 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR
E D I C T O

PIEDAD REYES GARCIA, promueve información Testimonial Ad-perpetuum, de un predio urbano, ubicado en la Calle Independencia No. 302 de la Ciudad de Tula de Allende, Hgo; cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 921/87. Personas con mejores derechos justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y La Región. Edítense Pachuca y Tula, Hgo; Artículo 3029 Código Civil.

3—1

Tula de Allende, Hgo; a 11 de septiembre de 1987.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 11 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.
E D I C T O

LUCIO DELGADILLO HUERTA, promueve en este Juzgado, INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "EL NOPAL" ubicado en términos del Municipio y Distrito Judicial, Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 56/987, publíquense edictos tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, con edición en Pachuca, Hidalgo, personas se crean con derecho háganlo valer oportuno y legalmente.

3—1

Tenango de Doria, Hgo., julio 2 de 1987.—El C. Secretario.—P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 14 de 1987.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

IGNACIA DAMIAN DE CASTAÑEDA, promueve en este Juzgado Tercero de lo Civil, Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA ad-perpetuam, a efecto de acreditar la posesión que tiene sobre tres predios rústicos ubicados en la población de Dos Carlos Pueblo Nuevo, perteneciente al Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo., y denominados "El Desmonte", "La Palma" y "Nopal Rodado", cuyas medidas y colindancias obran en el Expediente No. 531/87.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente, sobre los inmuebles motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole el término de 20 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Presentes edictos publiquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Nuevo Gráfico, así como en los tableros notificadores de costumbre y en la ubicación del inmueble. 3—1

El C. Actuario—LIC. OCTAVIO BAUTISTA O.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 10 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

HINOJOSA HERNANDEZ AGUSTIN, promueve Información Testimonial de Dominio acredite posesión un predio denominado LA LONGANIZA ubicado en San Agustín Tlaxiaca, medidas y colindancias obran Expediente número 686/87.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO de la Ciudad de Pachuca Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derechos que el promovente lo acredite mediante la última publicación. 3—1

Actopan, Hgo., a 7 de Septiembre de 1987.—El C. Actuario—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 11 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

CIRILO PACHECO ANGELES, promueve Información Ad-perpetuam, fin decláresele propietario predio rústico denominado "LA JOYA", ubicado Ranchería La Salitrera, Municipio Tecozautla, Hgo. Empadronado NOMBRE PROMOVENTE número R/2325. Medidas y linderos constan expediente, 237/987.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo va-

ler oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3—1

Sufragio Efectivo. No Reección.—Huichapan, Hgo., a 14 de Septiembre de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 14 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

VICENTE ANAYA VAZQUEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar posesión predio rústico denominado DECA, ubicado en Yolotepec, Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo., medidas y colindancias obran en autos, Exp. No. 664/87.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo ejercite conforme a la Ley, después última publicación.

Publíquese 3 tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmuebles. 3—1

Actopan, Hgo., Septiembre 11 de 1987.—El C. Actuario—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 17 de 1987.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ZEFERINO CERVANTES JUAREZ, promueve en este Juzgado Tercero de lo Civil Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA ad-perpetuam, a efecto de acreditar la propiedad que tiene sobre el predio rústico, ubicado en el Barrio de Azoyatla, Mpio., de Mineral de la Reforma, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el Expediente No. 525/87.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley a partir de 20 días contados desde la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Presentes edictos publiquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Nuevo Gráfico, así como en los tableros notificadores de costumbre y en la ubicación del inmueble. 3—1

El C. Actuario—LIC. OCTAVIO BAUTISTA O.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 10 de 1987.

**JUZGADO MIXTO
IXMIQUILPAN, HGO.**

EDICTO

J. TRINIDAD GUTIERREZ CRUZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam respecto predio rústico denominado LA HIGUERA ubicado términos barrio de San Nicolás este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 333/987. Auto fecha 31 agosto pasado da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creáanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., septiembre 3 de 1987.—La C. Actuario.—PDD MARIBEL MARTINEZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 11 de 1987.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPAN, HGO.
EDICTO**

JUAN ANTONIO GUERRERO, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción predio rústico denominado "EL DURAZNO", ubicado en Dangú, Municipio Tasquillo, Hgo., de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran expediente 173/987.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3—1

Zimapán, Hgo., septiembre 2 de 1987.—La C. Secretario del Juzgado.—JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 10 de 1987.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.**

EDICTO

JOSE LUIS MENDOZA LUCERO, promueve en este juzgado en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio urbano denominado CHAPULA, que se encuentra ubicado en el barrio de Tlatepexe de este municipio y Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 92/986.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo hagan valer en los términos de ley.

Publíquese el presente edicto por dos veces consecutivas de 7 en 7 días en los periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares públicos de costumbre de este Distrito Judicial.

2—1

Metztitlán, Hgo., agosto 29 de 1987.—El C. Secretario Actuario.—P.D.D. VENTURA GRESS RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 17 de 1987.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.**

EDICTO

JUAN HERNANDEZ VERGARA, promueve en este juzgado en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio rústico denominado "CALZADA DE COYOMETE-CO", que se encuentra ubicado en el paraje de su mismo nombre en inmediaciones de la Vega de Metztitlán, Hgo; medidas y colindancias obran en el expediente número 61/987.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo hagan valer en los términos de ley.

Publíquese el presente edicto por dos veces consecutivas de 7 en 7 días en los periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares públicos de costumbre de este Distrito Judicial.

2—1

Metztitlán, Hgo., agosto 3 de 1987.—El C. Secretario Actuario.—P.D.D. VENTURA GRESS RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados agosto 3 de 1987.

**JUZGADO MIXTO
IXMIQUILPAN, HGO.**

EDICTO

CIRILO MORALES FRAYLE, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam respecto predio urbano ubicado rústico denominado VI-VIENDA ubicado términos barrio del Maye este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 237/87. Auto fecha 30 Junio pasado da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creáanse igual o mejor derecho valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., septiembre 3 de 1987.—La C. Actuario.—PDD MARIBEL MARTINEZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 11 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

EVANGELINA CRUZ RANGEL, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción predio rústico denominado "MILPA VIEJA", ubicado en Francisco I. Madero de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran expediente 176/987.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, hánganlo valer legalmente.

3—1

Zimapan, Hgo., septiembre 3 de 1987.—La C. Secretario del Juzgado.—JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 10 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

EDICTO

PEDRO JIMENEZ HERNANDEZ, promueve en este juzgado en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio urbano denominado LA RETAMA O EL SAUCE, que se encuentra ubicado en el paraje de su mismo nombre en inmediaciones de la Vega de Metztitlán, Hgo; Expediente número 85/987.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo hagan valer en los términos de ley.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares públicos de costumbre de este Distrito Judicial.

3—1

Metztitlán, Hgo., septiembre 3 de 1987.—El C. Secretario Actuario.—P.D.D. VENTURA GRESS RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 4 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

MARIA ESPERANZA CANTERA CHAVEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción, predios rústicos denominados "JOSE MARIA" y "BUENA VENTURA", ubicados en Lázaro Cárdenas de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran expediente 174/987.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicados, hánganlo valer legalmente.

3—1

Zimapan, Hgo., septiembre 3 de 1987.—La C. Secretario del Juzgado.—JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 10 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

ALFONSO ROMERO GUERRERO, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción, predio rústico denominado "ZAPOTE", ubicado en Dangú Municipio de Tasquillo, Hidalgo, perteneciente a este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran expediente 175/987.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, hánganlo valer legalmente.

3—1

Zimapan, Hgo., septiembre 2 de 1987.—La C. Secretario del Juzgado.—JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 10 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

EDICTO

MANUEL PAREDES GARCIA, promueve en este juzgado en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio rústico denominado CORTES DE ENMEDIO O ATEMILES, que se encuentra ubicado en el paraje de su mismo nombre en inmediaciones de la Vega de Metztitlán, Hgo.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo hagan valer en los términos de ley.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares públicos de costumbre de este Distrito Judicial.

3—1

Metztitlán, Hgo., septiembre 3 de 1987.—El C. Secretario Actuario.—P.D.D. VENTURA GRESS RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 4 de 1987.

JUZGADO MIXTO
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

TELESFORO MARTIN JERONIMO, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam respecto predio rústico denominado "ORGANO", ubicado términos del Tablón, Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.- Medidas y linderos obran expediente 324/987.

Auto fecha 18 agosto, año en curso, ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creánse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., septiembre 9 de 1987.—La C. Actuario.—P.D.D. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 18 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

JOSE SERAFIN HUERTA MENDOZA, promueve en este Juzgado, INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "CERRITO DEL MIRADOR" ubicado en la Comunidad del Dexguadad, Municipio y Distrito Judicial, Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 60/987, publíquense edictos tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, con edición en Pachuca, Hidalgo, personas se crean con derecho háganlo valer oportuno y legalmente.

3—1

Tenango de Doria, Hgo., julio 2 de 1987.—El C. Secretario.—P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 14 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

ENRIQUE BARRERA GRANADOS, promueve información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio rústico denominado "SIN NOMBRE", ubicado en el pueblo de Santiago Tlautila, Mpio de Tepej del Río de Ocampo, Hgo., cuyos medidas y colindancias obran en el exp. núm. 832/87. Personas con mejor derecho justificarlo, en un término de quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, en los periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y LA REGION, ambas de Pachuca, Hgo., así como en estrados de este H. Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., a 31 de Agosto de 1987.—Sufragio Efectivo No Reección.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica..

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 10 de 1987.

JUZGADO MIXTO
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

GILBERTO OLGUIN GONZALEZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam respecto predio urbano ubicado términos Prolongación Morelos sin número del Barrio del Cortijo de este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 335/987. Auto fecha 31 agosto pasado da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creánse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., septiembre 3 de 1987.—La C. Actuario.—PDD MARIBEL MARTINEZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 11 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

ADALBERTO CHAVEZ HERNANDEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción predio rústico denominado "SAN MATEO", ubicado en Lázaro Cárdenas de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran expediente 172/987.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicando háganlo valer legalmente.

3—1

Zimapan, Hgo., septiembre 3 de 1987.—La C. Secretario del Juzgado.—JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 10 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPAN, HGO.
EDICTO

ING. MIGUEL ZUÑIGA SALINAS, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión, predios rústicos denominados "LOS PILDORINES" y el "RANCHITO", ubicados en el Pueblo de Danghú Municipio Tasquillo, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente 165/987.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente.

3—1

Zimapán, Hgo., septiembre 3 de 1987.—La C. Secretario del Juzgado.—JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 11 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

FRANCISCA AVILA LEMUS, promueve en este Juzgado, INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico URBANO SIN NOMBRE ubicado en la Calle Hidalgo, sin nombre en el Municipio de Huehuetla, Distrito Judicial,

Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 65/987, publíquense edictos tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, con edición en Pachuca, Hidalgo, personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuno y legalmente.

3—1

Tenango de Doria, Hgo., septiembre 3 de 1987.—El C. Secretario.—P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 11 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

ANDRES MARTINEZ AGUILAR, promueve información Testimonial Ad-perpatuam, de un predio rústico denominado "EL DAMTHE" ubicado en el pueblo de Xochitlán, Hgo., Municipio de Tula de Allende, Hgo; cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 805/87. Personas con mejores derechos justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y La Región. Edítense Pachuca y Tula, Hgo; Artículo 3029 Código Civil.

3—1

Tula de Allende, Hgo., a 21 de Agosto de 1987.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 11 de 1987.

JUZGADO MIXTO
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

ANTONIO GARCIA BELTRAN, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam respecto predio rústico denominado "TEPETATE", ubicado términos barrio San Nicolás de este Municipio. Medidas y linderos obran expediente 334/987. Auto da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creáanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., septiembre 3 de 1987.—La C. Actuario.—P.D.D. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 11 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

MARTIN MENDOZA CANDELARIO, promueve en este Juzgado, INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "EL MIRADOR" ubicado en la Comunidad del Bopo, Municipio y Distrito Judicial, Tenango de Doria, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente número 66/987, publíquense edictos tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día con edición en Pachuca, Hidalgo, personas se crean con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

3—1

Tenango de Doria, Hgo., septiembre 3 de 1987.—El C. Secretario.—P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 11 de 1987.

JUZGADO DE LO CIVIL

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JOSE ANTONIO EDUARDO ROA NERI: Promueve Diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM Justificar, hechos posesión, derecho, propiedad respecto a un Predio Rústico denominado "TUZANAPA", ubicado en Santa Ana Tzacuala, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. 323/87, publíquese tres veces consecutivas, ocho en ocho días Periódicos "OFICIAL DEL ESTADO" y "EL SOL DE TULANCINGO, con edición, ciudad y lugares públicos de costumbre. Presentarse decudirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., Agosto 7 de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. MA. TERESA LEON RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 17 de Agosto de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

GREGORIO IBARRA LOPEZ, promueve diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM, justificar hecho, posesión, Derecho propiedad del predio sito Ranchería de Zacacuautla en Acaxochitlán Hgo., medidas y colindancias obran en expediente 261/87, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día se edita ciudad lugares Públicos de costumbre. Convóquese personas creanse derecho predio referencia presentarse deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., 13 de Agosto de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. MA. TERESA LEON RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de rentas derechos enterados.—25 de Agosto de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

CONCEPCION KENNEDY PALACIOS promueve en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad en su favor respecto del predio ubicado en las calles de Privada de Ocampo número cinco de esta Ciudad, cuyas características obran en exp. núm. 263/987, el C. Juez del conocimiento ordenó por auto de siete de Mayo actual, se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hgo, edictos convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este Juzgado deducirlos conforme a la Ley. 3-3

Apan, Hgo., Mayo 8 de 1987.—P.D.D. SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 31 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

MIGUEL TREJO MARTINEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión, predio rústico denominado "ZAPOTE", ubicado Barrio San Isidro, Municipio Tasquillo, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 111/987.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico "Oficial del Estado" y "La Opinión", editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derecho sobre predio indicado deduciendo legalmente.

3-3

Zimapan, Hgo., Julio 24 de 1987.—La C. Secretario del Juzgado.—JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Agosto 5 de 1987.

JUZGADO PRIMERO DE CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ANTONIA SALAZAR SANCHEZ, promueve información Ad-perpetuam, acreditar posesión predio ubicado en domicilio conocido en SANTA MONICA, municipio de Epazoyucan, Hidalgo, medidas y colindancias obran en autos expediente número 631/86.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo ejercite conforme a la ley después de la última publicación.

Publíquese tres veces Periódico Oficial del Estado y "Nuevo Día", lugares públicos y ubicación inmueble.

3-3

Pachuca, Hgo., a 5 de junio de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. BRIGIDA PEREZ PERUSQUIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca. Derechos Enterados agosto 31 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

BONIFACIO GODINES SANTILLAN E HILARIA CERON DE GODINEZ, promueve Información de Dominio acreditar posesión de un predio rústico denominado LA CUEVA ubicado en Tilcuautila Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., medidas y colindancias obra expediente número 423/987.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo., así como en los lugares públicos de costumbre.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo ejercite conforme a la Ley después última publicación.

3-3

Actopan, Hgo., Julio 8 de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Agosto 6 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.
CIVIL Y FAMILIAR.

EDICTO

ENRIQUETA VARGAS LOPEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar hechos y derechos sobre un predio Rústico denominado "AGUILA" ubicado en la Segunda Sección del Pueblo de Progreso de Atotonilco de Tula, Hgo., de este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 733/87.

Personas mejor derecho, justificarlo oportunamente.

Publíquese Tres veces consecutivas de siete en siete días Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, edítanse en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3-3

Tula de Allende, Hgo., a 11 de Agosto de 1987.—ATENTAMENTE.—El C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONE-SIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 31 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.
CIVIL Y FAMILIAR.

EDICTO

J. NIEVES REYES HERNANDEZ, Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, en vía de Jurisdicción Voluntaria para acreditar hechos y derechos de posesión respecto de un predio rústico sin "SIN NOMBRE" ubicado en el Pueblo de Teltipán de Juárez, perteneciente al Municipio de Tula de Tlaxcoapan, Hgo., de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en expediente número 772/87.

Personas mejor derecho, justificarlo oportunamente.

Publíquese Tres veces consecutivas de siete en siete días Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, edítanse en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3-3

Tula de Allende, Hgo., a 11 de Agosto de 1987.—ATENTAMENTE.—El Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 31 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.
CIVIL Y FAMILIAR.

EDICTO

LUCIANO CADENA VIZUETT, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, de un predio rústico denominado "LA PEÑITA COLORADA Y TIO CASIANO" ubicado en Xititt I, Sección Municipio de Tepetitlán, Hgo., cuyas medidas obran en el expediente núm. 620/87., Personas con derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y La Región que se editan en la ciudad de Pachuca y Tula, Hgo.

3-3

Tula de Allende, Hgo., Julio 23 de 1987.—El C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. JULIAN ONE-SIMO ESCAMILLA PIÑA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 31 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

POMPEYO RUFINO BARCENAS, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción positiva, predio rústico denominado "EL NOPAL", ubicado en Portezuelo, Municipio de Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 122/987.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3-3

Zimapan, Hgo., julio 24 de 1987.—La C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca. Derechos Enterados Septiembre 3 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.

EDICTO

RACIEL MARCOS GARCIA CHAVEZ, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetua, objeto decláresele propietario por prescripción positiva, respecto de un predio rústico ubicado en el Barrio de Texolo en esta Ciudad, medidas y colindancias constan en Exp. Núm: 97/987, convóquese personas con derecho a oponerse, publíquese presente edictos TRES veces consecutivas en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo.

Lo anterior con fundamento en el artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

3-3

Zacualtipán de Angeles, Hgo., agosto 28 de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 2 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

MARTINIANO ALVAREZ ALVAREZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, en vía de Jurisdicción Voluntaria, para acreditar hechos y derechos de posesión respecto de un predio rústico denominado "EL MEZQUITE" dividido en dos Fracciones, ubicado en el pueblo de Tenango, perteneciente al Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo., de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en expediente número 771/87.

Personas mejor derecho, justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRÁFICO, edítanse en la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3-3

Tula de Allende, Hgo., a 11 de Agosto de 1987.—ATEN-
TAMENTE.—El Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PI-
ÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos
Enterados Agosto 31 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

BASILIO RESENDIZ CHAVEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción positiva, predio rústico denominado "EL MANANTIAL", ubicado en la comunidad de Noxthey, Municipio de Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 130/987.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos Oficial del Estado y La Opinión, editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3-3

Zimapán, Hgo., julio 24 de 1987.—La C. Secretario del
Juzgado.—P.D.D. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca. Derechos Enterados
Septiembre 3 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

FEDERICO GUERRERO BAUTISTA, promueve este Juzgado Diligencias Información Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión, prescripción rústico denominado "EL TESORO", ubicado en Pueblo Portezue-

lo, Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 121/987.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión", editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3-3

Zimapán, Hgo., julio 24 de 1987.—La C. Secretario del
Juzgado.—P.D.D. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca. Derechos Enterados
Septiembre 3 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FELIPE GARCIA AZPEITIA, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos posesión prescripción positiva predio rústico LA VIVIENDA ubicado Caxuxi. Mpio. San Salvador Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 645/87. Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo.

Personas con mejores derechos háganlos saber.

3-3

Actopan, Hgo., Agosto 31 de 1987.—C. Actuario.—
P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos
Enterados Septiembre 3 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

GUMERSINDO MORENO HERNANDEZ, promueve este H. Juzgado Diligencias de Información Testimonial ad/perpetuam, acreditar derechos propiedad por prescripción positiva en vía de Jurisdicción Voluntaria sobre los predios rústicos denominados "LA TOMA", "EL BONMI", "LA CORTINA", ubicados en el primero en el Barrio de San Antonio y San Juan Tepa Mpio. de Fco. I. Madero, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 601/87, auto admite diligencias ordena publicarse tres veces periódicos Nuevo Gráfico y Oficial del Estado, de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., agosto 19 de 1987.—El C. Actuario.—
P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos
Enterados Agosto 28 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

ODILON LUCAS CANTERA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción positiva, predio denominado "MIL-PA ALTA", ubicado en la manzana Andablo entre las comunidades de Salitre y Tenguedo de este Municipio, medidas y colindancias obran expediente número 117/987.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos Oficial del Estado y La Opinión, editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3-3

Zimapán, Hgo., agosto 10 de 1987.—La C. Secretario del Juzgado.—P.D.D.JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca. Derechos Enterados Septiembre 4 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

FERNANDO ROJO BARRERA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión, predios rústicos denominados "EL BALLO" y "EL PIJAY", ubicados en Ranchería de Quintandehé, Municipio de Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 151/987.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos Oficial del Estado y La Opinión, editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, dedúzcanlo legalmente.

3-3

Zimapán, Hgo., septiembre 3 de 1987.—La C. Secretario del Juzgado.—P.D.D.JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca. Derechos Enterados Septiembre 4 de 1987.

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
PACHUCA, HGO.

EDICTO

VIRGINIA HINOJOSA TREJO, promueve DIVORCIO NECESARIO en contra de TULIO ENRIQUE SOTO CALVILLO, expediente No. 79/987.

plácese al sr. TULIO ENRIQUE SOTO CALVILLO, para que en el término de 45 cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación en el periódico

Oficial del Estado comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones que tuviere, apercibida que de no hacerlo así se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3-3

Pachuca, Hgo., septiembre 4 de 1987.—El C. Actuario.—LIC. MA. TERESA GONZALEZ ROSAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca. Derechos Enterados septiembre 4 de 1987.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

ANGELA JUAREZ MATA, promueve Información Ad-perpetuam, acreditar posesión predio ubicado en domicilio conocido en SAN JUAN TIZAHUAPAN, Municipio de Epazoyucan, Hidalgo, denominado "LA CRUZ", medidas y colindancias obran en autos expediente número 151/987.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente que lo ejerce conforme a la ley después de la última publicación.

Publíquese tres veces Periódico Oficial del Estado, "Nuevo Gráfico", lugares públicos y ubicación inmueble.

3-3

Pachuca, Hgo., a 5 de junio de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. BRIGIDA PEREZ PERUSQUIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca. Derechos Enterados agosto 31 de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

PABLO TREJO GUZMAN, promueve diligencia Ad-perpetuam justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio ubicado en San Bartolo Municipio de Acatlán, medidas y colindancias obran Exp. No. 476/87, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico, Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se edita ciudad lugares públicos de costumbre. Convócanse personas créanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., julio 21 de 1987.—C. Actuario del Juzgado.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 2 de 1987.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

MA. DEL REFUGIO SOTO PEREZ, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-perpetuam, sobre predio ubicado en Félix Gómez Núm. 400 de esta ciudad, medidas y colindancias obran en autos, Exp. No. 276/1987.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente ejercite lo conforme a la ley a partir última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por tres veces consecutivos en Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", así como en tableros notificadores de costumbre, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-3

Pachuca, de Soto, Hidalgo., a 21 de agosto de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. LIC. JAIME SALOMON LEAL.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca. Derechos Enterados septiembre 7 de 1987.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

MANUEL REYNOSO TREJO, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-perpetuam sobre predio rústico denominado "Casa", domicilio ubicado en el Barrio de Zacuala en el Municipio de Zempoala, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos, expediente número 443/1987.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente ejercítelo conforme a la ley a partir última publicación en el Periódico Oficial del Estado y el Hidalguense.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Hidalguense, así como en los tableros notificadores ubicación inmueble y lugares de costumbre.

3-3

Pachuca, Hgo., a 31 de agosto de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. BRIGIDA PEREZ PERUSQUIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca. Derechos Enterados septiembre 8 de 1987.

JUZGADO MIXTO
IXMIQUILPAN

EDICTO

Se convoca postores PRIMERA ALMONEDA, Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por CLEMENTE SALCEDO MONROY en contra de GUILLERMO PEREZ PELCASTRE, expediente número 24/1986, sobre predio denominado "VIVIENDA NUEVA", ubicado en Dios Padre este municipio y Distrito Judicial, medidas y colindancias

obran expediente respectivo. Diligencia Remate verificará este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, siendo postura legal, la que cubra de contado las dos terceras partes de \$ 481,000.00 valor pericial.

Publíquense por tres veces de 9 días, edictos periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca, Hgo., así como fijación lugares públicos costumbre.

3-3

Ixmiquilpan, Hgo., septiembre 7 de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. MARIBEL MARTINEZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 8 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

FILIBERTA OSORNIO DE URIBE, promueve información testimonial Ad-perpetuam, fin decláresele propietaria predio rústico "TEMASCALES", ubicado Pueblo Maravillas Municipio, Nopala, Hgo.- Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, número P/81. Medidas y linderos constan expediente 221/1987.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, Publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3-3

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo. 28 de agosto de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 28 de agosto de 1987.

JUZGADO MIXTO
IXMIQUILPAN

EDICTO

ISIDRO ANTOLIN MORGADO, promueve este juzgado diligencias información testimonial Ad-perpetuam, respecto predio rústico denominado "CERRITO" ubicado términos San Andrés Daboxthá, municipio Cardonal, Hgo., medidas y linderos obran expediente 319/1987. Auto fecha diecisiete de los corrientes da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creáanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-3

Ixmiquilpan, Hgo., Agosto 26 de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. MARIBEL MARTINEZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados septiembre 4 de 1987.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

CANDELARIO SOTO URRUTIA, promovió diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información Testimonial Ad-perpetuam sobre predio rústico ubicado en Barrio de Guadalupe Jaltepec, domicilio conocido, municipio del Mineral de la Reforma, Hidalgo, medidas y colindancias obran en expediente número 532/987.

Hágase saber a toda persona que crea con igual derecho posesorio que el promovente, lo ejercite conforme a la ley a partir de los 40 días de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico, así como en los lugares públicos de su ubicación y tableros notificadores.

3-3

Pachuca, Hgo., a 3 de septiembre de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. LIC. IRMA RAMIREZ RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca. Derechos Enterados septiembre 7 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

FLORENTINO TREJO GARCIA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión, predio rústico denominado "LAREDO SEGUNDO", ubicado en Pueblo Plutarco Elías Calles, Municipio de Zimapán, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente 115/987.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos Oficial del Estado y La Opinión, editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, dedúzcanlo legalmente.

3-3

Zimapán, Hgo., agosto 13 de 1987.—La C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca. Derechos Enterados Septiembre 4 de 1987.

JUZGADO MIXTO
MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

LUIS SANCHEZ MARTINEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a un predio urbano ubicado en la 3a. Demarcación en el Cerrito Colorado Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran exp. núm. 291/87. Personas mejor derecho justificar término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de este H. Juzgado.

3-3

Mixquiahuala, Hgo., Septiembre 7 de 1987.—El C. Secretario Civil.—LIC. PORFIRIO GUITERREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Septiembre 8 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

PABLO URIBE OSORNIO, promueve información testimonial Ad-perpetuam, fin decláresele propietaria predio rústico "TEMASCALES", ubicado Maravillas Municipio, Nopala, Hgo.- Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, número RP/139. Medidas y linderos constan expediente 222/987.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, Publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3-3

Sufragio Efectivo. No Reección.—Huichapan, Hgo. 28 de agosto de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 28 de agosto de 1987.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

FLORENTINO FLORES RODRIGUEZ, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-perpetuam expediente número 674/87, sobre predio ubicado en callejón del Minero No. 300 de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente sobre el inmueble referido, para que lo ejercite conforme a la ley concediéndosele término de cuarenta días contados a partir de última publicación en Periódico Oficial.

Publíquese edicto por tres veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo así como en lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3-3

Pachuca, Hgo., agosto de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. LIC. BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca. Derechos Enterados septiembre 7 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

CIRILO VARGAS CRUZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, en vía de Jurisdicción Voluntaria, para acreditar hechos y derechos de posesión respecto de un predio rústico denominado "EL AGUILA" ubicado en la Segunda Sección del Pueblo de Progreso, Mpio., de Atotonilco de Tula, Hgo., de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en expediente 736/87.

Personas mejor derecho, justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRÁFICO, que se editan en la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3-3

Tula de Allende, Hgo., a 11 de Agosto de 1987.—ATEN-TAMENTE.—El Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PI-ÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Agosto 31 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

SEBASTIANA LOPEZ HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado "MEZQUITAL", ubicado en el pueblo de Teofani, perteneciente al municipio de San Salvador, Hidalgo; medidas y colindancias obran Exp. núm. 629/1987. Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo., así como lugares públicos de costumbre.

Personas se crean con mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., Agosto 27 de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 2 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

DAVID VARGAS LOPEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, en vía de Jurisdicción Voluntaria para acreditar hechos y derechos respecto de un predio rústico denominado "EL AGUILA" ubicado en la Segunda Sección de Progreso, Mpio., de Atotonilco de Tula, Hgo., de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en expediente 735/87.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRÁFICO, que se editan en la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3-3

Tula de Allende, Hgo., a 11 de Agosto de 1987.—ATEN-TAMENTE.—El Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PI-ÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Agosto 31 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

ONESIMO CERON ALMARAZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, en vía de Jurisdicción Voluntaria, para acreditar hechos y derechos de posesión respecto de un predio urbano, ubicado en el Pueblo de El Carmen, perteneciente al Municipio de Tula de Allende, Hgo., de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en expediente número 564/87.

Personas mejor derecho, justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRÁFICO, editanse en la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3-3

Tula de Allende, Hgo., a 11 de Agosto de 1987.—ATEN-TAMENTE.—El Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PI-ÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Agosto 31 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

EUFEMIA ALEJANDRA SANCHEZ LUGO, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, en vía de Jurisdicción Voluntaria, para acreditar hechos y derechos de posesión respecto de un predio rústico denominado "LA CINTA" ubicado en el Barrio de Mangas, perteneciente al Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo., de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en expediente número 584/87.

Personas mejor derecho, justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRÁFICO, que se editan en la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3-3

Tula de Allende, Hgo., a 11 de Agosto de 1987.—ATEN-TAMENTE.—El C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Agosto 31 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.
CIVIL Y FAMILIAR.

EDICTO

BENITO REYES HERNANDEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, en vía de Jurisdicción Voluntaria para acreditar hechos y derechos de posesión respecto de un predio rústico denominado "SIN NOMBRE" ubicado en el Pueblo de Teltipán de Juárez, perteneciente al Municipio de Tlaxcoapan, Hgo. de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en expediente número 773/87.

Personas mejor derecho, justificarlo oportunamente.

Publíquese Tres veces consecutivas de siete en siete días Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, editanse en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3-3

Tula de Allende, Hgo., a 11 de Agosto de 1987.—ATENTAMENTE.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 31 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.
CIVIL Y FAMILIAR.

EDICTO

VICTOR VARGAS CRUZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, en vía de Jurisdicción Voluntaria, para acreditar hechos y derechos respecto de un predio Rústico denominado "EL AGUILA" ubicado en la Segunda Sección de Progreso Mpio. de Atotonilco de Tula, Hgo., de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en expediente número 734/87.

Personas mejor derecho, justificarlo oportunamente.

Publíquese Tres veces consecutivas de siete en siete días Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3-3

Tula de Allende, Hgo., a 11 de Agosto de 1987.—ATENTAMENTE.—El C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 31 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.
CIVIL Y FAMILIAR.

EDICTO

FRANCISCO MEDINA HERNANDEZ, FRANCISCO VILCHIS REYES Y GILBERTO VILCHIS ROSARIO, promueven Información Testimonial Ad-perpetuam, de un predio rústico, ubicado en el poblado de Xijay, perteneciente a éste Municipio de y Distrito Judicial, cuyas me-

didias obran en el expediente 752/87. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico editanse Pachuca, Hidalgo. Artículo 3029, Código Civil.

3-3

Tula de Allende, Hgo., Septiembre 2 de 1987.—El C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Septiembre 4 de 1987.

JUZGADO MIXTO
MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

ANGELA ALVAREZ PEREZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a un predio urbano denominado EL CERRITO COLORADO de Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran exp. núm. 261/87. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de este H. Juzgado.

3-3

Mixquiahuala, Hgo., Septiembre 7 de 1987.—El C. Secretario Civil.—LIC. PORFIRIO GUITERREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Septiembre 8 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.
CIVIL Y FAMILIAR.

EDICTO

JULIAN HERNANDEZ GUADALUPE E., promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, en vía de Jurisdicción Voluntaria, para acreditar hechos y derechos de posesión respecto de un predio rústico denominado "EL TEPOZAN" ubicado en la Segunda Sección del Pueblo de Progreso, Mpio., de Atotonilco de Tula, Hgo., de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en expediente número 737/87.

Personas mejor derecho, justificarlo oportunamente.

Publíquese Tres veces consecutivas de siete en siete días Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3-3

Tula de Allende, Hgo., a 11 de Agosto de 1987.—ATENTAMENTE.—El Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 31 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

VICENTE ALDANA GOMEZ, promueve este juzgado diligencias información testimonial ad-perpetuam, acreditar derechos, posesión, prescripción, positiva respecto a un predio rústico denominado "XIJAY", ubicado en Patria Nueva Municipio Santiago de Anaya, Hgo., Medidas y colindancias obran exp. no. 515/987, auto admite diligencias ordena publicarse tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos hagánlos valer.

3-3

Actopan, Hidalgo, a 25 de agosto de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados agosto 27 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUANA PAREDES CRUZ, promoviendo este H. juzgado diligencias información testimonial ad-perpetuam, acreditar derechos posesión por prescripción positiva respecto de un predio rústico ubicado en Tepatepec, Hgo. Obrán medidas y colindancias en el expediente No. 609/987, auto admite diligencias ordena publicarse tres veces periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hidalgo. Personas con mejores derechos hagánlos valer.

3-3

Actopan, Hidalgo, a 26 de agosto de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados agosto 28 de 1987.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

TOMAS SANCHEZ ROMO, promovió en Juzgado 3o. de lo Civil, Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA S/información Testimonial Ad-perpetuam, Expediente No. 784/87.

Predio urbano ubicado en el Callejón de POZO HONDO, sin número de Real del Monte, Hgo., medidas y linderos obran en expediente.

Hagase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble mo-

tivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble.

3-3

Pachuca, Hgo., 18 de Agosto de 1987.—El C. Actuario—LIC. IRMA RAMIREZ RIVERA.—Rúbrica.

Administración de rentas derechos enterados.—28 de Agosto de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARIA GUADALUPE GARCIA REYES, promueve Información de Dominio, acreditar posesión del predio rústico denominados TIERRA NUEVA Y LA LOMA, ubicados en el municipio de Santiago de Anaya, Hgo., medidas colindantes obran expediente 490/86.

Publíquese tres veces periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo ejercite conforme a la Ley después última publicación.

3-3

Actopan, Hgo., Julio de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados agosto 27 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JESUS Y YOLANDA NAJERA LUGO, promueven información testimonial ad-perpetuam, para acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto pueblo rústico ubicado pueblo del Daxtha, este municipio. Medidas y colindancias obran expediente número 158/987. Auto admite diligencias ordena publicarse presente tres veces periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

3-3

Actopan, Hgo. marzo 6 de 1987.—El Actuario.—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados agosto 27 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR
EDICTO

JULIA BALDERAS SANDOVAL, promueve Información Testimonial de Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico "SIN NOMBRE", ubicado en la población de Tinajas, Mpio., de Tepeji del Río de Ocampo, cuyas medidas y colindancias obran en el exp. núm. 688/86. Personas con mejor derecho justificarlo, en un término de quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hgo., así como en estrados de este H, Juzgado.

3-3

Tula de Allende, Hgo., a 13 de Agosto de 1987.—A T E N T A M E N T E.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONE-SIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Agosto 31 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

DELFINO MORALES MONTIEL, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predio rústico denominado "MEZQUITE", ubicado términos del barrio del Maye de éste Municipio y Distrito Judicial.—Medidas y colindancias obran expediente número 166/1987.

Auto fechado mayo 8 del año en curso, ordena publicar presentes tres veces consecutivas, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO, personas creanse igual o mejor derechos, hagánlos valer legalmente.

3-3

Ixmiquilpan, Hgo., 6 de Julio de 1987.—El Actuario.—P.D.D. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de rentas derechos enterados.—28 de Agosto de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ESTHER ORTIZ DE PEREZ, promueve este H. Juzgado Diligencias de Información Testimonial ad/perpetuam acreditar derechos, posesión y propiedad prescripción positiva en vía de Jurisdicción Voluntaria sobre predio denominado "LA MAGUEYERA" ubicado en el cuartel número Dos del Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 559/87

auto ordena publicarse tres veces periódicos El Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos hagánlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., agosto 18 de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Agosto 28 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

BONIFACIO OLVERA OSORIO, promueve este Juzgado Información Testimonial ad/perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva en vía de Jurisdicción Voluntaria sobre predio ubicado en el cuartel número 3 de cabecera Municipal San Agustín, Tlaxiaca Hgo.- medidas y colindancias obran expediente número 593/87 auto ordena publicarse por tres veces el presente periódicos Nuevo Gráfico y Oficial del Estado, se editan Pachuca, Hgo., personas mejores derechos lo hagan valer.

3-3

Actopan, Hgo., agosto 21 de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Agosto 28 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JOSE CRUZ HERNANDEZ y PETRA ZAMORA DE CRUZ, promueve éste H. Juzgado Diligencias de Información Testimonial ad/perpetuam acreditar derechos, propiedad por prescripción positiva en vía de Jurisdicción sobre tres predios rústicos denominados "LA BARRANCA" "VIVIENDA VIEJA", "TIZTANI", ubicados en Boxaxni Mpio. de San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No 569/87. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos hagánlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., agosto 19 de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Agosto 28 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.
CIVIL Y FAMILIAR.

EDICTO

ANGEL MANUEL BAUTISTA MONROY, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, en vía de Jurisdicción Voluntaria, hechos y derechos de posesión respecto de un predio Rústico denominado "LA PRESA" ubicado en el Pueblo de XOCHITLAN, perteneciente al Municipio de Tula de Allende, Hgo., de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en expediente número 761/87.

Personas mejor derecho, justificarlo oportunamente.

Publíquese Tres veces consecutivas de siete en siete días Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, edítanse en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3-3

Tula de Allende, Hgo., a 11 de Agosto de 1987.—ATENTAMENTE.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados agosto 31 de 1987.

JUZGADO MIXTO
MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MANUEL LECHUGA JUAREZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a un predio urbano ubicado en la 3a. Demarcación de Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran exp. núm. 287/87.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de este H. Juzgado.

3-3

Mixquiahuala, Hgo., Septiembre 7 de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. PORFIRIO GUTIERREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Septiembre 8 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.
CIVIL Y FAMILIAR.

EDICTO

LUCIANO CADENA VIZUETT, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, de un predio denominado "PALO BLANCO" ubicado en Xititl, Municipio de Tepetitlán, Hgo., cuyas medidas obran en el expediente núm. 619/87. Personas con derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y La Región en Tula.

3-3

Tula de Allende, Hgo., Julio 23 de 1987.—El C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. JULIAN ESCAMILLA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 31 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

PABLO RAMIREZ MARTINEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto de un predio urbano, ubicado en la Colonia San Primitivo, Mpio. de Tlahuailpan, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el exp. núm. 180/87. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hgo., así como en Estrados de este H. Juzgado.

3-3

Mixquiahuala, Hgo., Agosto 14 de 1987.—El C. Secretario Civil.—LIC. PORFIRIO GUTIERREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 31 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FELIX CRUZ CANO promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico "EL TUMBA" ubicado cerrios Municipio de Santiago de Anaya, Hgo., Medidas y colindancias obran Exp. número 624/87. Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos, los hagan valer.

3-3

Actopan, Hgo., Agosto 19 de 1987.—El Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 3 de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MA. CLARA CALDERON ALVAREZ Y LUIS CALDERON FERNANDEZ, promueve diligencia Ad-perpetuam justificar hecho posesión derecho de del predio urbano ubicado en el Poblado de Santa Ana Hueytlalpan, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 196/87, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico, Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se edita ciudad lugares públicos de costumbre. Convócanse personas creáanse derecho predio referido presentarse dentro término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., marzo 24 de 1987.—C. Actuario del Juzgado.—P.D.D. MARIA GUADALUPE MELO LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados agosto 31 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

FROYLAN HERNANDEZ REYES, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión propiedad prescripción positiva predio rústico SAN JOSE EL ALTO, ubicado San Agustín Tlaxiaca medidas y colindancias obran Exp. 647/87. Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo.

Personas con mejores derechos háganlos saber.

3—2

Actopan, Hgo., Agosto 1987.—C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 3 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

GUMERCINDO GOMEZ RAMIREZ, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos Posesión Prescripción Positiva respecto a un predio rústico ubicado en Caxuxi, Mpio. San Salvador, Hgo., Medidas y colindancias obran Exp. 619/86. Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo.

Personas con mejores derechos háganlos saber.

3—2

Actopan, Hgo., Agosto 26 de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 2 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ALBERTO GARCIA AZPEITIA, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión propiedad prescripción positiva predio LA VIVIENDA ubicado Caxuxi Mpio. San Salvador, Hgo., Medidas y colindancias obran Exp. 643/87. Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo.

Personas con mejores derechos háganlos saber.

3—2

Actopan, Hgo., Agosto 31 de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 3 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

E D I C T O

SALOMON GUZMAN TREJO promueve este Juzgado Información Ad-perpetuam para justificar posesión prescriptiva adquisitiva predio denominado "LA LUCERNA" ubicado Huasca de Ocampo Hidalgo; medidas y colindancias constan expediente, hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Día editarse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

2—2

Atotonilco el Grande Hgo., 2 de Septiembre de 1987.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. NORMA SANDRA BARRONES CASTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 4 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

E D I C T O

MARCOS ALEMAN GARCIA promueve este Juzgado Información Ad-perpetuam para justificar posesión prescriptiva predio rústico ubicado La Cruz este Municipio, medidas y colindancias constan expediente, hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Día editarse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

2—2

Atotonilco el Grande Hgo., 2 de Septiembre de 1987.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. NORMA SANDRA BARRONES CASTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 4 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

E D I C T O

CLARA ELIZALDE FERNANDEZ Y MANUEL LUCAS MORENO promueven este Juzgado Información Ad-perpetuam para justificar posesión prescripción adquisitiva predio denominado "LOS FRESNOS", ubicado Los Reyes Tepezala Huasca Hidalgo, medidas y colindancias constan expediente hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Día editarse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

2—2

Atotonilco el Grande Hgo., 2 de Septiembre de 1987.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. NORMA SANDRA BARRONES CASTILLO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 4 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

AURELIO, PEDRO, TERESA de apellidos HERNANDEZ MARTINEZ, promueve Información de Dominio acreditar posesión de un predio denominado EL DOMI ubicado en Teofani, San Salvador, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente numero 614/987.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL NUEVO DIA de la ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos de costumbre.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que los promoventes lo ejercite conforme a la Ley después última publicación. 3—1

Actopan, Hgo., Septiembre de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 18 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O

GONZALO MENDOZA HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio urbano, ubicado en calle Francisco Javier Mina Número 15, de Mixquiahuala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran exp. Núm. 274/87. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de este H. Juzgado. 3—1

A T E N T A M E N T E.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Mixquiahuala, Hgo., a 7 de Septiembre de 1987.—El Secretario Civil.—LIC. PORFIRIO GUTIERREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 21 de 1987.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

NATALIO CAMACHO MORENO, promueve este H. Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos propiedad y posesión sobre los predios rústicos denominados "LA VISTA DEL PUERTO", "EL MOLINO", ubicados en San Juan Tepa Mpio, de Fco. I. Madero, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 632/87. Auto Diligencias ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer. 3—1

Actopan, Hgo., 3 de Septiembre de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 22 de 1987.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

JUANA OLVERA PERCASTEGUI, promueve este H. Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos propiedad y posesión sobre un predio rústico denominado "EL BOXAY", ubicado en San José Bozay Mpio. de Fco. I. Madero, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 631/87 auto admite diligencias ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer. 3—1

Actopan, Hgo., 3 de Septiembre de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 22 de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

GRACIANO VARGAS CRUZ, promueve Diligencias AD-PERPETUAM Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico ubicado en San Mateo del Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 608/87, Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y RUTA se edita ciudad lugares Públicos de costumbre Convócanse personas créanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal. 3—1

Tulancingo, Hgo., Sep. 7 de 1987.—C. Actuario del Juzgado.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 23 de 1987.

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

MARIANO PEREZ ARISTA promueve DIVORCIO NECESARIO en contra de ESPERANZA CAMACHO RUIZ, expediente No. 235/987.

Emplácese a la señora ESPERANZA CAMACHO RUIZ, para que en el término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación en el periódico Oficial del Estado comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra u oponga excepciones que tuviere, apercibida que de no hacerlo así se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo. 3—3

Pachuca, Hgo., agosto 25 de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. CARLOS BACA FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca. Derechos Enterados septiembre 4 de 1987.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

MANUEL MARTINEZ GANTE, promueve Información Testimonial de Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico urbano "SIN NOMBRE", ubicado en la calle de Cuauhtémoc, sin número en esta ciudad de Tula, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el exp. núm. 830/87. Personas con mejor derecho justificarlo en un término de quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, ambos de Pachuca, Hgo., así como en estrados de este H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., a 13 de Agosto de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA A.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 9 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.

EDICTO

ERNESTINA GUZMAN VDA. DE BURGOS, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, objeto decláresele propiedad por prescripción positiva, respecto de un predio rústico denominando "Tlaxtempa" ubicado en la población de Tlahuelompa, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial, medidas y colindancias constan en Exp. Núm: 98/1987, convóquese personas con derecho a oponerse, publíquese presente edicto tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Nuevo Gráfico.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

3-2

Zacualtípán de Angeles, Hgo., Septiembre 4 de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 10 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

SANTOS ANAYA ALDANA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva vía jurisdicción Voluntaria expediente número 604/87 respecto predio rústico denominado "LA VIVIENDA" ubicado en el poblado de Yolotepec, Municipio Santiago de Anaya, Hgo. Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., Lugares publicos, personas mejores derechos los hagan valer.

3-3

Actopan, Hgo., 25 de Agosto de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Agosto 31 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

MACARIO CRUZ VEGA Y CRISPIN CRUZ HERNANDEZ promueven Información Ad-perpetuam, fin decláreseles propietario predio rústico, "EL TEPETATE", ubicado Ranchería de Gandhó, Municipio Tecozautla, Hgo.-EMPADRONADO NOMBRE PROMOVENTES, número R/5283.- Medida y linderos constan expediente 215/1987.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3-2

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., 24 de Agosto de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 9 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.

EDICTO

CARLOS OLIVARES SILVA Y RICARDO OLIVARES ANGELES, promueven en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, objeto decláreseles propietarios por prescripción positiva, respecto de un predio urbano, ubicado en el Barrio de Arados de ésta ciudad, medidas y colindancias constan en Exp. Núm. 55/1987, convóquese personas con derechos a oponerse, publíquese presente edicto tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

3-2

Zacualtípán de Angeles, Hgo., Agosto 21 de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 10 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ANTONIA ANAYA ALDANA, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos, posesión, prescripción positiva respecto una fracción del predio rústico denominado "LA VIVIENDA" ubicado en Yolotepec, Municipio Santiago de Anaya, Hgo., Medidas y colindancias obran Exp. número 603/1987. Auto admite diligencias información ordena publicación edictos por tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., 25 de Agosto de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Agosto 31 de 1987.

JUZGADO MIXTO
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

REMATE

Se convoca postores PRIMERA ALMONEDA, Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido MANUEL NORIEGA OLGUIN en contra de MARTHA DIAZ DE CRUZ, expediente número 142/982, sobre predio rústico denominado "JAHUEY", ubicado términos de Ignacio López Rayón este Municipio y Distrito Judicial. medidas y colindancias obran expediente respectivo. Diligencia Remate verificará este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$400,000.00 valor pericial.

Publíquese por tres veces de 9 días, edictos en periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca, Hgo. así como fijación en lugares públicos de costumbre.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., Septiembre 17 de 1987.—La C. Actuario.—P.D.D. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 22 de 1987.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JOSEFINA MARTINEZ VIUDA DE RIOS, promovió Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam sobre el predio urbano ubicado en Callejón de Malinche número 407 antes número 35 en esta ciudad, medidas y colindancias obran en Expediente Número 880/987.

Hágase saber a toda persona que se crea con igual derecho posesorio que la promovente lo ejercite conforme a la Ley a partir de los 40 días de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense Edictos por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de su ubicación y tableros notificadores.

3—1

Pachuca, Hgo., a 18 de Septiembre de 1987.—La C. Actuario.—LIC. IRMA RAMIREZ RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 21 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

EDICTO

FELIX PRADO PEREZ, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre In-

formación Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio urbano denominado "EL TULAR", que se encuentra ubicado en la comunidad de Estocuapa perteneciente a esta Cabecera municipal, expediente número 83/987.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo hagan valer en los términos de ley.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo; así como en los lugares públicos de costumbre de éste Distrito Judicial.

3—1

Metztitlán, Hgo., a 3 de septiembre de 1987.—El C. Secretario Actuario.—P.D.D. VENTURA GRESS RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 14 de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

GORGONIO NERI CRUZ, promueve Diligencia AD-PERPETUAM Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico denominado "LA PALMA" ubicado en San Mateo del Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 654/87, Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo se edita ciudad lugares Públicos de costumbre Convócanse personas créanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., Sep. 23 de 1987.—C. Actuario del Juzgado.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 23 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARIANO MEJIA LOPEZ, promueve este H. Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, para acreditar derechos propiedad y posesión a un predio rústico ubicado en esta ciudad, medidas y colindancias obran expediente no. 632/87. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3—1

Actopan, Hgo., 3 de Septiembre de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 22 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

VICTOR ADAN LOPEZ FLORES, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial acreditar derechos Posesión Prescripción Positiva respecto predio rústico ubicado Patria Nueva Mpio. Santiago de Anaya medidas y colindancias obran Exp. 655/87. Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial y Nuevo Día de Pachuca, Hgo.

Personas con mejores derechos háganlos saber.

3-2

Actopan, Hgo., Septiembre 4 1987.—C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 9 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

PORFIRIO TOVAR REYES, promueve este Juzgado diligencia Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos posesión propiedad prescripción positiva respecto un predio ubicado en Boti-baji, Municipio de Actopan, Hgo., obran medidas y colindancias exp. No. 673/987. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., así como las personas que tengan mejores derechos háganlos valer.

3-2

Actopan, Hgo., 8 de Septiembre de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 9 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

JUVENAL PEREZ PEÑA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado "LA HUERTA", ubicado en el pueblo de Lagunilla, perteneciente al municipio de San Salvador. Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente 87. Auto ordena publicarse edictos por TRES veces en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico en Pachuca, Hgo. Personas con mejor derecho háganlos valer.

3-2

Actopan, Hgo., 8 de Septiembre de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 10 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

E D I C T O

CONCEPCION CABALLERO HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar posesión predio rústico ubicado en Huitzila, Hgo., expediente número 160/987, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho lo ejercite conforme Ley después de la última publicación.

Publíquense tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares de costumbre.

3-2

Tizayuca, Hgo., a 6 de Julio de 1987.—C. Actuario.—LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Agosto 10 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.

E D I C T O

JOSEFINA REYES CHAGOYA, promueve en este Juzgado Juicio Escrito Familiar de Divorcio necesario, expediente 51/987 en contra de BONIFACIO CASTILLO FUENTES, con fundamento Artículo 91, 92 del Código Procedimientos Familiares, notifíquese por edictos al demandado por tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo que se editan en Pachuca, hágase saber que debe presentarse dentro del término que no bajará de 15 ni excederá de 60 días después del último edicto en el periódico Oficial.

3-2

El C. Secretario del Juzgado.—LIC. JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 10 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

E D I C T O

SIDRONIA PEREZ VDA. DE SAAVEDRA, promueve Información Testimonial de Ad-perpetuam, respecto del predio rústico denominando "EL POZO", ubicado en la Cabaña, de Atotonilco, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el exp. número 50 0/87. Personas con mejor derecho justificarlo, en un término de quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, ambos de Pachuca, Hgo., así como en estrados de este H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., a 12 de Agosto de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 9 de 1987.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ARTURO RODRIGUEZ CALVA, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-perpetuam, sobre predio S/N ubicado en el Barrio de Pozo Hondo, del Municipio del Mineral del Monte, Hgo., medidas y colindancias obran autos, Exp. Núm. 386/87.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente, lo ejercite conforme la Ley a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos tres veces consecutivas en periódicos Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", así como tableros notificadores de costumbre, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., a 24 de Agosto de de 1987.—El C. Actuario.—LIC. JAIME SALOMON LEAL.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 9 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

E D I C T O

AARON FELIPE, ANTELMO OCTAVIO, MIGUEL ANGEL, NORMA PATRICIA, LUZ VERONICA y DANIEL todos de apellidos GURIERREZ GUTIERREZ, promueven Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar posesión del predio ubicado en el Barrio de Huicalco de esta ciudad, expediente número 130/997, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho lo ejercite conforme Ley después de la última publicación.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo así como en los lugares de costumbre.

3-2

Tizayuca, Hgo., a 6 de Julio de 1987.—C. Actuario.—LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Agosto 10 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

E D I C T O

LUCILA CRUZ DE MONTES DE OCA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar posesión del predio rústico ubicado en el Barrio del Pedregal de Tizayuca, Hgo., medidas y colindancias obran en autos expediente número 4/987.

Hágase conocimiento persona con mejor o igual derecho lo ejercite conforme Ley. después de última

publicación.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo así como en los lugares de costumbre.

3-2

Tizayuca, Hgo., a 24 de Julio de 1987.—C. Actuario.—LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Agosto 10 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR.

E D I C T O

GUILLERMO FUENTES ALPIZAR promovió Diligencias de Información Testimonial Perpetuam, para acreditar hechos y derechos respecto de un predio rústico "sin nombre" ubicado en el poblado de Xochitlán perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, Expediente 837/87. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Edítense por tres veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico que se editan en Pachuca, Hgo. Artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hgo., a 8 Septiembre 1987.—C. Actuario.—P.D.D. ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 9 de 1987.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ARTURO TORRES VILLORDO, promovió diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información Testimonial Ad-perpetuam sobre el predio ubicado en la calle de Sonora s/n, Colonia, Aquiles Serdán, de esta ciudad, medidas y colindancias obran en Expediente número 109/987.

Hágase saber a toda persona que se crea con igual derecho posesorio que el promovente, lo ejercite conforme a la Ley a partir de los 40 días de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico, así como en los lugares públicos de su ubicación y tableros notificadores.

3-2

Pachuca, Hgo., a 4 de Septiembre de de 1987.—La C. Actuario.—LIC. IRMA RAMIREZ RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Septiembre 8 de 1987.